

INDICE

ESTATUTO

CAPITULO I:	GENERALIDADES
ARTÍCULO 1.	ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN
ARTÍCULO 2.	CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTATUTO
ARTÍCULO 3.	DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN
ARTÍCULO 4.	DE LOS FINES
ARTÍCULO 5.	DEL OBJETO SOCIAL
ARTÍCULO 6.	DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL
ARTÍCULO 7.	RÉGIMEN JURÍDICO
CAPITULO II:	DE LOS SOCIOS
ARTÍCULO 8.	ADMISIÓN DE SOCIOS
ARTÍCULO 9.	OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS
ARTÍCULO 10.	DERECHOS DE LOS SOCIOS
ARTÍCULO 11.	TRATO IGUALITARIO
ARTÍCULO 12.	FALTAS DE LOS SOCIOS
ARTÍCULO 13.	DE LAS SANCIONES
ARTÍCULO 14.	PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO
ARTÍCULO 15.	READMISIÓN DEL SOCIO
CAPITULO III:	DE LOS DELEGADOS
ARTÍCULO 16.	NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LOS DELEGADOS
ARTÍCULO 17.	REQUISITOS
ARTÍCULO 18.	IMPEDIMENTOS
ARTÍCULO 19.	DERECHOS DE LOS DELEGADOS
ARTÍCULO 20.	OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS
ARTÍCULO 21.	VACANCIA DE LOS DELEGADOS
ARTÍCULO 22.	REEMPLAZO DE LOS DELEGADOS

CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

ARTÍCULO 23. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 24. DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

CAPITULO V: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 26. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

ARTÍCULO 28. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA

ARTÍCULO 30. DESARROLLO DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 31. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 32. QUORUM Y ACUERDOS DE ASAMBLEAS

CAPITULO VI: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 33. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 34. DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 35. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 36. FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 37. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO VII: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 40. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 41. DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 42. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 43. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO VIII: DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 44. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 45. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 46. FACULTADES

CAPITULO IX: DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 47. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 48. DE LAS SESIONES

CAPITULO X: DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 49. DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 50. DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 51. DE LA REELECCIÓN DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 52. IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTIVO

ARTÍCULO 53. REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL

ARTÍCULO 54. DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE VACANCIA DE LOS DIRECTIVOS

CAPITULO XI: DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 56. NATURALEZA

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 58. REQUISITOS DE IDONEIDAD TÉCNICA

ARTÍCULO 59. FACULTADES MANCOMUNADAS

ARTÍCULO 60. FACULTADES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDADES

CAPITULO XII: GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 62. DE LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

CAPITULO XIV: DE LAS POLITICAS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 64. POSIBLES SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 65. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL

CAPITULO XV: DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 66. EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 67. CAPITAL SOCIAL Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 68. DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

ARTÍCULO 69. DE LA RESERVA COOPERATIVA

CAPITULO XVI: DEL BALANCE GENERAL

ARTÍCULO 70. DEL BALANCE GENERAL

CAPITULO XVII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 71. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO XVIII: DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 72. DE LA MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 73. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES

TITULO I:	DEFINICIÓN Y CLASIFICACION
TITULO II:	DE LOS INTEGRANTES
TITULO III:	DE LA CONVOCATORIA
TITULO IV:	DE LA COMISION DE BIENVENIDA Y CREDENCIALES
TITULO V:	DEL QUORUM
TITULO VI:	DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA
	CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES
	CAPITULO II: DE LOS INFORMES
	CAPITULO III: DE LAS MOCIONES
	CAPITULO IV: DE LA ORDEN DEL DIA
	CAPITULO V: DEL DEBATE
	CAPITULO VI: DE LAS CUESTIONES PREVIAS
TITULO VII:	DE LAS ACTAS Y LOS LIBROS
TITULO VIII	DISPOCIONES FINALES

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO I:	GENERALIDADES
TÍTULO II.	DEL ÓRGANO ELECTORAL
CAPÍTULO I:	DE SU COMPOSICION
CAPÍTULO II:	DEL COMITÉ ELECTORAL
CAPÍTULO III:	DE LAS MESAS DE SUFRAGIO
TÍTULO III:	DEL PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO I:	PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
CAPÍTULO II:	PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN PRESENCIAL
CAPÍTULO III:	PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN NO PRESENCIAL
CAPÍTULO IV:	DEL PADRON ELECTORAL
CAPÍTULO V:	DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y DEL SUFRAGIO
CAPÍTULO VI:	DEL ESCRUTINIO
CAPÍTULO VII:	DE LOS RESULTADOS Y DE LA PROCLAMACIÓN
CAPÍTULO VIII:	DE LAS CREDENCIALES, JURAMENTACIÓN E INFORME FINAL
TÍTULO IV:	DEL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS
CAPÍTULO I:	DE LOS DELEGADOS Y DE LAS VACANTES
CAPÍTULO II:	DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS
CAPÍTULO III:	DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LAS TACHAS
CAPÍTULO IV:	DE LOS PERSONEROS Y DE LA CAMPAÑA ELECTORAL
CAPÍTULO V:	DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS
CAPÍTULO VI:	DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO

TÍTULO V:	DEL PROCESO ELECTORAL PARA DIRECTIVOS
CAPÍTULO I:	DE LOS DIRECTIVOS Y DE LAS VACANTES
CAPÍTULO II:	DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS
CAPÍTULO III:	DE LA NOMINACIÓN Y DE LAS TACHAS
CAPÍTULO IV:	DE LA CAMPAÑA ELECTORAL
CAPÍTULO V:	DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS
CAPÍTULO VI:	DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO

TÍTULO VII: DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

TÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ESTATUTO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN

La Cooperativa se fundó el 22 de setiembre del 2011 en la ciudad de Chachapoyas, bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Agrofinanzas y Comercio Amazonas Ltda. Se constituye mediante escritura pública extendida el 21 de octubre del 2011, acto inscrito en la Oficina Registral de Chachapoyas con partida registral N° 11021080. Inicia sus operaciones el 1 de noviembre del 2012.

Con fecha 20 de julio de 2019 en Asamblea General extraordinaria de delegados los socios acordaron la modificación de la denominación de la Cooperativa, la cual en adelante será: Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas.

ARTÍCULO 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTATUTO

El presente estatuto norma la naturaleza, funciones generales y régimen económico y laboral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas y establece su estructura orgánica, así como las atribuciones y obligaciones de sus distintos órganos, y cada vez que en el presente estatuto se desee hacerle referencia se la denominará como la Cooperativa.

ARTÍCULO 3. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

- 3.1. La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas, pudiendo utilizar indistintamente las siglas Coopac Amazonas.
- 3.2. La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, no autorizada a captar recursos del público, su modalidad es de usuarios y de calidad abierta, con número de socios ilimitado, basada en un acuerdo social de ayuda mutua y solidaria de los miembros que la componen con el fin de satisfacer sus necesidades de ahorro y crédito mediante el uso del fondo económico y los recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.
- 3.3. La Cooperativa existe a partir de su inscripción en los registros públicos y su duración es de plazo indefinido.

ARTÍCULO 4. DE LOS FINES

Los fines de la Cooperativa son:

- a) Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua mediante actos cooperativos. Promover el fortalecimiento del capital social de la Cooperativa.

- b) Promover el fortalecimiento del capital social de la Cooperativa. Fomentar la educación financiera y cooperativa entre sus socios, familiares y la comunidad.
- c) Promover un gobierno corporativo basado en la transparencia, la democracia y delegación de responsabilidades con autonomía e independencia de sus órganos de gobierno y apoyo. Promover la integración Cooperativa en el ámbito nacional e internacional.
- d) Fomentar la educación financiera y cooperativa entre sus socios, familiares y la comunidad.
- e) Conocer, respetar, practicar y difundir los principios cooperativos.
- f) Promover la integración Cooperativa en el ámbito nacional e internacional. Contribuir al desarrollo económico y cultural de la comunidad con responsabilidad social.
- g) Promover la libre adhesión y respetar el libre retiro de socios.
- h) Promover la participación y gestión democrática de los socios en la Cooperativa.
- i) Fomentar la igualdad entre socios.
- j) Contribuir al desarrollo económico y cultural de la comunidad con responsabilidad social.

ARTÍCULO 5. DEL OBJETO SOCIAL

La Cooperativa, realizará las siguientes actividades u operaciones que coadyuven a la realización de sus fines, de conformidad a la normatividad aplicable para cada tipo de operación.

- a) Recibir aportes y depósitos de sus socios.
- b) Recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- c) Otorgar a sus socios créditos directos, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la Cooperativa. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- d) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- f) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
- g) Operar en moneda extranjera. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia.
- h) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras Cooperativas, o en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
- i) Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
- j) Efectuar operaciones de cobros, pagos y orden de transferencia de fondos

donde al menos una parte debe ser socio de la Cooperativa (ordenante o beneficiario).

- k) Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia.
- l) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contrataciones incluso con el Estado. Contraer deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo suplementario.
- m) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
- n) Otorgar fondos intercooperativos activos.
- o) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del BCRP.
- p) Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- q) Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de la Cooperativa.
- r) Contraer deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo suplementario.
- s) Efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la Superintendencia y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

Asimismo, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades u operaciones, dentro de los límites establecidos por las normas legales y en cuanto sea autorizado por la Superintendencia:

- a) Expedir y administrar tarjetas de débito.
- b) Expedir y administrar tarjetas de crédito.
- c) Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura.
- d) Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia; así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio a favor de los socios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio legal de la Cooperativa se encuentra ubicado en la ciudad de chachapoyas, provincia chachapoyas del departamento de amazonas. Su radio de acción es el departamento de amazonas y otros departamentos del Perú; pudiendo cuando lo considere necesario el Consejo de Administración, cumpliendo las normas legales vigentes y previa autorización de la autoridad competente, establecer, trasladar o cerrar oficinas.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO

- 7.1.** La Cooperativa se registrará por este estatuto y sus reglamentos y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes para cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros, y las que dicten conforme a sus atribuciones los organismos reguladores correspondientes. Los casos no previstos por las indicadas normas se registrarán, supletoriamente, por los principios generales del cooperativismo y a falta de ellos, por las disposiciones de la ley general de sociedades y las demás normas del derecho común, siempre que fueren compatibles con los principios generales del cooperativismo.
- 7.2.** La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ejerce, en el ámbito de sus atribuciones establecidas por ley, la regulación, el control y la supervisión de la Cooperativa de manera exclusiva en los aspectos que le corresponda; cada vez que en el presente estatuto desee hacer referencia a este órgano se le denominará como la Superintendencia.
- 7.3.** Los actos que realiza la Cooperativa con sus socios, son actos cooperativos; los actos cooperativos son actos jurídicos internos realizados entre la Cooperativa y sus socios en cumplimiento de sus fines y objeto social estatutario. Los actos cooperativos son actos propios de su mandato y no tienen fines de lucro.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8. ADMISIÓN DE SOCIOS

- 8.1.** Podrán ser socios de la Cooperativa:
- a) Las personas naturales con capacidad legal.
 - b) Los menores de edad representados por sus padres, tutores o apoderados judicialmente declarados, debiendo ser administradas las cuentas bajo la entera responsabilidad de sus representantes legales, quedando sus derechos y obligaciones de acuerdo a ley.
 - c) Los incapaces representados por sus padres o curadores judicialmente declarados, debiendo ser administradas las cuentas bajo la entera responsabilidad de sus representantes legales.
 - d) Las personas jurídicas constituidas e inscritas con arreglo a ley y que sean autorizadas por el órgano competente.
 - e) Entidades del sector público.
 - f) Otros tipos de organizaciones como: las asociaciones sin fines de lucro, las organizaciones de base, las comunidades campesinas.

g) Las cooperativas y las instituciones que apoyen a las cooperativas.

8.2. La solicitud de ingreso de los socios será atendida y evaluada por la unidad de admisión de la Cooperativa bajo la supervisión de la gerencia, quien dará cuenta al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración.
- b) Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales.
- c) Participar activa y positivamente en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa a las que sea convocado.
- d) Cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
- e) Participar en charlas sobre cooperativismo.
- f) Participar en las elecciones generales de delegados, reuniones y actos que sean convocados por la Cooperativa.
- g) Vigilar y dar cumplimiento al código de ética de la Cooperativa:
 - Cumplir sus funciones y responsabilidades como socio, con integridad, lealtad, juicio y prudencia.
 - Respetar y hacer respetar la ley, el estatuto, los reglamentos y políticas que rigen la vida Cooperativa, así como los acuerdos de asamblea.
 - Evitar colocarse en una situación de conflicto entre sus intereses personales y sus obligaciones para con la Cooperativa.
 - Propender al bien común de los miembros, a través de reglas claras, precisas y prudentes de gestión y solidaridad.
 - Dar facilidades a los órganos de control en sus labores de inspección, verificación, examen o investigación que realicen en la Cooperativa.
 - Verificar que en todo momento sé de un buen servicio a los socios y que se satisfagan sus necesidades dentro de las posibilidades de la Cooperativa.
 - Tomar acuerdos que permitan obtener beneficios sociales y globales para la Cooperativa y evitar aprobar acuerdos en beneficio propio o de grupo.
 - Ser un dirigente honesto, bien intencionado y que actúe siempre de buena fe.
 - Prestar una atención especial al cumplimiento de los principios, valores y reglas del cooperativismo.

- Trabajar honestamente por los intereses de la Cooperativa y las de sus miembros.
- Asegurar lealtad, integridad y transparencia en la administración, supervisión y control de la Cooperativa.
- Proteger y garantizar, la confidencialidad de la información que maneja la Cooperativa.
- Respetar y defender las decisiones y acuerdos tomados por el Consejo de Administración o la Asamblea General, independientemente de su posición asumida en la sesión.
- No causar alarma entre los socios, canalizando sus reclamos ante el órgano competente.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a) Realizar las operaciones de ahorro y crédito y cualquier otro servicio afín con los objetivos de la Cooperativa.
- b) Gozar de los servicios y beneficios que presta la Cooperativa.
- c) Elegir y ser elegido como delegado o directivo de los consejos y comités, de acuerdo con el estatuto y reglamento electoral.
- d) Asistir a las reuniones que le corresponda con derecho a voz y voto.
- e) Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la Cooperativa.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g) Apelar ante la Asamblea General de socios o de delegados las decisiones del Consejo de Administración que transgredan las normas vigentes y los derechos de los socios.
- h) Recibir información económica y financiera de la institución.

ARTÍCULO 11. TRATO IGUALITARIO

La Cooperativa por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y directivos, distintos, superiores ni inferiores a los de los socios.

ARTÍCULO 12. FALTAS DE LOS SOCIOS

Se considera faltas de los socios:

- a) Actuar en contra de la Cooperativa, causándole perjuicio económico o afectándole de algún modo institucionalmente.
- b) Por enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- c) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
- d) Percibir de la Cooperativa remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta, en forma fija o eventual bajo cualquier modalidad.
- e) Por incurrir en causal de morosidad en forma reiterada por más de 120 días.
- f) Por disolución y liquidación, en el caso de personas jurídicas socias.
- g) Por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la Cooperativa,
- h) Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa causándole daño o perjuicio
- i) Difamación por escrito o verbalmente, que perjudique a la institución o a sus representantes.

ARTÍCULO 13. DE LAS SANCIONES

Las faltas cometidas por los socios, según, la gravedad, serán sancionadas por el Consejo de Administración o Asamblea General con:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de sus derechos.
- c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inciso c) del art 13° y 14° del presente estatuto.
- d) Los socios podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los (8) días de recibida la notificación de sanción; de no surtir efecto, esta reconsideración podrá presentar su apelación ante la Asamblea General, dentro del término de 45 días de recibida la notificación de ratificación de la sanción.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

14.1. La condición de socio o directivo se pierde por:

- a) Renuncia escrita.

- b) Fallecimiento, cuando se trata de persona natural y por disolución o liquidación, cuando fuera persona jurídica.
 - c) Exclusión por incurrir en cualesquiera faltas establecidas en el presente estatuto.
- 14.2. Cumplido los tres meses de producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta en la que se acreditará sus derechos y debitarán sus obligaciones; el saldo resultante, será pagado directamente a éste o a sus herederos y/o beneficiarios.

ARTÍCULO 15. READMISIÓN DEL SOCIO

- 15.1. Podrá ser readmitido como socio, quien haya perdido su condición de socio por renuncia voluntaria.
- 15.2. Una persona solamente puede ser readmitido como socio por una sola vez.
- 15.3. Para que una persona sea readmitida como socio deberá abonar su inscripción y aportaciones. La liquidación de aportaciones a abonar por el socio readmitido será equivalente al valor de la aportación multiplicada por el número de meses que hayan transcurrido desde que el socio se inscribió por primera vez, a fin de reconstituir el capital social de la Cooperativa.

CAPITULO III

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 16. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LOS DELEGADOS

- 16.1. Los delegados son socios hábiles de acuerdo al reglamento general de elecciones, que representan a los socios en la Asamblea General de delegados.
- 16.2. Los delegados, son elegidos por tercios en forma porcentual al número de socios de cada sede, por un periodo máximo de tres (03) años, en comicios generales libres, obligatorios y secretos, bajo la dirección del Comité Electoral.
- 16.3. Los delegados podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS

Para postular al cargo de delegado, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener condición de socio hábil en la Cooperativa.
- b) Contar con una antigüedad de un año (1) ininterrumpido como socio hábil.

- c) Gozar de capacidad legal y mental.
- d) Otros requisitos que estipule el reglamento electoral de la Cooperativa

ARTÍCULO 18. IMPEDIMENTOS

No podrán ser candidatos a delegado:

- a) Los directivos o delegados en ejercicio de otras Cooperativas del mismo tipo y grado al cierre del ejercicio anual anterior del proceso electoral que participa. Los socios sancionados por la Cooperativa por la comisión de falta grave.
- b) Los socios sancionados por la Cooperativa por la comisión de falta grave.
- c) Los socios destituidos del cargo de delegado o directivo de la Cooperativa u otra institución similar.
- d) Los que pierdan su condición de socios.
- e) Los delegados y directivos que hayan renunciado al cargo sin causa justificada.
- f) Otros impedimentos que estipule el reglamento electoral de la Cooperativa

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS DELEGADOS

El delegado tiene los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las asambleas generales.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los consejos, comités y comisiones.
- c) Recibir información en forma trimestral sobre la marcha de la Cooperativa.
- d) Solicitar la inserción en el acta, de su disconformidad con un acuerdo adoptado, exponiendo las razones de tal disconformidad.
- e) Denunciar ante la Asamblea General y/o consejos los acuerdos de actos contrarios a la ley y los intereses de la Cooperativa.
- f) Presentar ante la Asamblea General y/o consejo y comités mociones y propuestas para su análisis y debate.
- g) Exigir el fiel cumplimiento de los acuerdos de Asamblea General.
- h) Recibir el informe anual, con quince (15) días de anticipación a la Asamblea General ordinaria de delegados.
- i) Coordinar las reuniones con los delegados de las sucursales que le corresponden.
- j) Cumplir labores de fiscalización pudiendo denunciar cualquier acto de corrupción debidamente sustentado, ante los consejos y la Asamblea General.
- k) Denunciar ante la Asamblea General, las decisiones del Consejo de

Administración que considere transgresión a las normas vigentes, acuerdos de asamblea, sus propios acuerdos y/o a los derechos de los socios, a través de una moción de orden del día.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

Son obligaciones de los delegados:

- a) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los cuales han sido designados.
- b) Concurrir puntualmente a las asambleas y/o reuniones que se les cite.
- c) Mantener informados a los socios de su jurisdicción y ser portavoz de los acuerdos que adopten, dando cuenta al Consejo de Administración o a la Asamblea General.
- d) Participar de los cursos de capacitación programados por la Cooperativa.
- e) Asumir solidariamente los acuerdos adoptados con su participación, salvo que expresamente deje constancia en acta de su voto en discordia

ARTÍCULO 21. VACANCIA DE LOS DELEGADOS

Las vacancias del cargo de delegado se producen por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Inasistencia y/o abandono injustificado de una Asamblea General de delegados
- c) Incumplimiento con los encargos y/o comisiones designadas por la Asamblea General.
- d) Retiro como socio de la Cooperativa.
- e) Incurrir en morosidad, por más de sesenta (60) días en sus obligaciones económicas para con la Cooperativa; en esta situación, la exclusión como delegado es automática.
- f) Por sanción dictada por los consejos y/o Asamblea General
- g) Las inasistencias a tres (03) reuniones, comisiones y actividades injustificadas de trabajo.

ARTÍCULO 22. REEMPLAZO DE LOS DELEGADOS

El delegado que cese en sus funciones, es reemplazado por el socio que en el proceso electoral obtuvo el puntaje inmediato inferior.

CAPITULO I V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

ARTÍCULO 23. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración y,
- c) El Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 24. DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

La Cooperativa tiene obligatoriamente dos órganos de apoyo, sin perjuicio de los que establezca la asamblea general o Consejo de Administración:

- a) El Comité de Educación y,
- b) El Comité Electoral.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

- 25.1. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la ley y el presente estatuto.
- 25.2. La presidencia de la asamblea estará a cargo del presidente del Consejo de Administración, quien podrá ceder este derecho al directivo que estime pertinente. En el caso de que la asamblea acuerde por causa justificada, cuestionar la gestión del Consejo de Administración, se nombrará un director de debates.
- 25.3. Las asambleas generales estarán integradas por:
 - a) Miembros del Consejo de Administración
 - b) Miembros del Consejo de Vigilancia
 - c) Miembros del Comité de Educación
 - d) Miembros del Comité Electoral

- e) Delegados o socios hábiles según corresponda.

A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, o de la propia asamblea, asistirán con voz, pero sin voto los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Cooperativa, y otras personas invitadas que tengan interés en la buena marcha de la institución.

ARTÍCULO 26. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Existen dos tipos de asamblea:

- a) Asamblea General Ordinaria:** se celebra una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico anual.
- b) Asamblea General Extraordinaria:** se podrá realizar las veces que sea necesario:

ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Compete a la Asamblea General ordinaria:

- a) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los consejos, disponer que se practiquen investigaciones y auditorias si fuesen necesarios.
- b) Renovar a los directivos anualmente en proporciones no menores al tercio del respectivo total
- c) Remover a los directivos por causas justificadas.
- d) Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios, con arreglo a las normas legales vigentes propuestas por el Consejo de Administración.
- e) Autorizar, la aplicación de los acuerdos y la emisión de obligaciones.
- f) Fijar las dietas para los miembros titulares de los consejos y comités, así como los gastos de representación del presidente del Consejo de Administración para casos excepcionales.
- g) Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa.
- h) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.
- i) Aprobar la distribución de remanentes excedentes, a propuesta del Consejo de Administración.
- j) Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueran excluidas, en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Compete a la Asamblea General extraordinaria:

- a) Aprobar, modificar e interpretar el presente estatuto y reglamento de elecciones.
- b) Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen, en relación al patrimonio efectivo, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación y el 25% para gravamen.
- c) Resolver la participación de la Cooperativa en cualquier forma de reorganización, tales como transformación, fusión, escisión u otra regulada por la legislación vigente.
- d) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en el estatuto o lo recomendado por la autoridad competente.
- e) Imponer las sanciones de suspensión, destitución o exclusión del cargo de directivo, según los casos, al dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- f) Determinar, en caso de otras infracciones no previstas en el inciso anterior, la responsabilidad de los dirigentes para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las medidas que estatutariamente fueren de su competencia.
- g) Pronunciarse sobre asuntos de interés general.

ARTÍCULO 29. CONVOCATORIA

- 29.1. Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria
- 29.2. La Asamblea General ordinaria se convocará dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico.
- 29.3. El Consejo de Administración convocará a Asamblea General extraordinaria, en los siguientes casos:
 - a) Cuando lo soliciten por lo menos el 60% de los delegados o socios hábiles, según corresponda, por acuerdo de sus respectivas bases, con indicación de la agenda.
 - b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.
 - c) Por requerimiento del organismo de supervisión competente.

- d) Cuando se trate de graves infracciones a la ley, al estatuto y a los acuerdos de la Asamblea General, que incurran los órganos fiscalizados.
- 29.4. En caso de que el Consejo de Administración no realice la convocatoria a Asamblea General ordinaria dentro del plazo establecido en el numeral 29.2, dicha convocatoria podrá realizarla el Consejo de Vigilancia dentro de los 25 días siguientes al plazo establecido en el artículo en mención.
- 29.5. Cuando ambos consejos se negarán a realizar la convocatoria, el 60% de los delegados pueden solicitar la convocatoria a través del poder judicial.

ARTÍCULO 30. DESARROLLO DE ASAMBLEAS

- 30.1. El presidente del Consejo de Administración preside la Asamblea General, quien cederá este derecho al vice presidente y en ausencia de éste, a cualquier otro miembro titular de su consejo.
- 30.2. El presidente del Consejo de Administración tiene voto dirimente en caso de empate.
- 30.3. En caso que la asamblea acuerde cuestionar la gestión del Consejo de Administración por causa justificada, se nombrará un director de debates.
- 30.4. Los delegados o socios que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz más no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones, ante la Asamblea General.
- 30.5. Las asambleas ordinarias o extraordinarias se desarrollarán, en base a un reglamento de sesiones, a fin de que sean conducidas en forma correcta y ordenada.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

- 31.1. La convocatoria se efectuará por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación, se podrá utilizar diversos medios de comunicación que asegure el conocimiento de los convocados.
- 31.2. Deberá estar suscrita por el presidente del Consejo de Administración.
- 31.3. El aviso de convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la celebración de la asamblea y la agenda respectiva.
- 31.4. Debe contener, además, la primera y segunda citación, debiendo mediar una (1) hora, entre la primera y la segunda.

ARTÍCULO 32. QUORUM Y ACUERDOS DE ASAMBLEAS

- 32.1. La Asamblea General quedará legalmente instalada, si a la hora indicada en la citación están presentes la mitad más uno de los delegados o socios hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de los delegados o socios hábiles.
- 32.2. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los delegados o socios hábiles presentes.
- 32.3. En la Asamblea General ordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General extraordinaria, salvo los casos de acordar la modificación del estatuto, la transformación, fusión y disolución de la Cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los delegados o socios hábiles presentes.
- 32.4. De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (2) delegados o socios designados por la misma, y del Comité Electoral, cuando se realiza la renovación por tercios de directivos.

CAPITULO VI**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****ARTÍCULO 33. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN**

- 33.1. El Consejo de Administración es el órgano encargado de la administración de la Cooperativa, es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General dentro de las facultades que le asigna el presente estatuto.
- 33.2. El Consejo de Administración está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Quienes son elegidos anualmente por la Asamblea General en proporción no menor al tercio de su respectivo total, por un período máximo de tres (03) años, dos (2) años y (1) año; los suplentes son siempre elegidos por un período de un (1) año.

ARTÍCULO 34. DE LA INSTALACIÓN

El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los tres (3) días posteriores a la asamblea y elegirá de entre sus miembros titulares, al presidente, vicepresidente, secretario y vocales, respectivamente.

ARTÍCULO 35. DE LAS SESIONES

- 35.1. El Consejo de Administración, se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria de su presidente, quien podrá citar extraordinariamente, cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los consejeros titulares o el gerente. El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos. Puede haber sesiones descentralizadas ordinarias y/o extraordinarias.
- 35.2. El procedimiento para las citaciones a sesiones, plazo y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 36. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Establecer los principales objetivos y metas de la Cooperativa, elaborar y aprobar el plan estratégico y presupuesto de la Cooperativa, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad.
- b) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la Cooperativa.
- c) Seleccionar un gerente general con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la Cooperativa, así como evaluar su desempeño.
- d) Aprobar planes de sucesión para la gerencia general.
- e) Establecer la cultura y valores de la Cooperativa, así como los criterios de responsabilidad.
- f) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables.
- g) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia.
- h) Informar a la Asamblea, al Consejo de Administración y de vigilancia, en la sesión más próxima, las sanciones que la Superintendencia haya impuesto a la Cooperativa y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones dejándose constancia de dicha comunicación, y los acuerdos adoptados para la subsanación de la infracción, en el acta correspondiente a la referida sesión, cuya copia certificada debe remitirse a la Superintendencia en un plazo máximo de quince (15) días.
- i) Remitir la copia certificada del acta de la sesión a que se refiere el literal anterior.

- j) Proporcionar información a la Superintendencia, veraz y fidedigna respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- k) Dar respuestas a las comunicaciones de la Superintendencia.
- l) La adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia y las auditorías externas, según corresponda.
- m) Asegurar que la Cooperativa tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
- n) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- o) Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa.
- p) Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.
- q) Exigir al gerente la presentación de sus informes de gestión, analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- r) Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la gerencia.
- s) Informar a la Asamblea un resumen de los informes de gestión del gerente general referidos en el artículo 61.3 del presente estatuto y considerando la Ley de Protección de Datos Personales, así como de las comunicaciones de la Superintendencia.
- t) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- u) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para aplicar las disposiciones del estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General, y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes.
- v) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la Cooperativa.
- w) Conocer sobre las solicitudes de ingreso de socios y decidir la pérdida de tal condición por las causales previstas en el estatuto y sus reglamentos.
- x) Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales, que le permitan el logro de sus objetivos.

- y) Aprobar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos.
- z) Aprobar las políticas salariales de los empleados de la Cooperativa a solicitud de la gerencia.
- aa) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
- bb) Presentar a la Asamblea General el informe anual y los estados financieros, previa aprobación por el Consejo de Administración en su primera instancia, debiendo remitir a los delegados con quince (15) días de anticipación.
- cc) Dictar el reglamento correspondiente para la habilidad o inhabilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos.
- dd) Acordar el establecimiento, traslado y cierre de agencias, sucursales y oficinas con la aprobación de la Superintendencia.
- ee) Aceptar la dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes de comités de apoyo, salvo de los del Comité Electoral.
- ff) Redactar el reglamento de sesiones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- gg) Autorizar, viajes nacionales y extranjeros de los funcionarios, miembros directivos de los consejos y comités que no estén considerados en el presupuesto del plan anual, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- hh) Las demás facultades que, según la ley y el estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la gerencia.
- ii) Otras responsabilidades que sean inherentes al Consejo de Administración que determinen los órganos reguladores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 37. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes facultades:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa con excepción de las que corresponden al gerente general.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas generales.
- c) Elaborar conjuntamente con el secretario y el gerente general el proyecto de agenda de las asambleas generales y sesiones del Consejo de Administración, con cargo a ser debatido y aprobado antes de la convocatoria por el órgano de gobierno respectivo.

- d) Emitir el voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración y las asambleas, según corresponda.
- e) Resolver asuntos urgentes, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- f) Firmar conjuntamente con el secretario las resoluciones y las transcripciones de actas.
- g) Firmar conjuntamente con el secretario y el gerente, los estados financieros.
- h) Firmar conjuntamente con el gerente, los convenios, documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos y otros.
- i) Velar y coordinar con la Gerencia General, el fiel cumplimiento de los acuerdos y decisiones que tome el Consejo de Administración y la Asamblea General.
- j) Otras facultades que señale la ley.
- k) Otras que ejerce de manera mancomunada con el gerente establecidas en el art. 59° del presente estatuto.

Las funciones del presidente son limitadas a las disposiciones del presente artículo, no puede ni debe inmiscuirse en las funciones del gerente, ni dar órdenes.

ARTÍCULO 38. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 38.1. El vicepresidente reemplazará al presidente del Consejo de Administración en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto, asumiendo todas las funciones y responsabilidades de éste.
- 38.2. El vicepresidente presidirá el Comité de Educación.

ARTÍCULO 39. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El secretario tendrá a su cargo:

- a) Mantener al día los libros de actas de todas las asambleas generales y del Consejo de Administración.
- b) Efectuar, cuando corresponda, las citaciones a los directivos de su consejo, así como a los diferentes órganos de gobierno.
- c) La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la ley.
- d) Certificar los documentos que le sean requeridos, generados en cumplimiento de su función.
- e) Firmar conjuntamente con el presidente y gerente los estados financieros.
- f) Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones y las transcripciones de actas.

- g) El control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- h) Transcribir fielmente los acuerdos en las actas de las sesiones y asambleas.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 40. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

- 40.1. El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de las actividades de la Cooperativa, responsable de realizar labores de auditoría interna mediante la unidad de auditoría interna.
- 40.2. El Consejo de Vigilancia está integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Quienes son elegidos anualmente por la Asamblea General, los titulares son renovados anualmente en proporciones no menor al tercio de su respectivo total por un periodo de tres (3), dos años (2) y un (1) año; los suplentes son siempre elegidos por un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 41. DE LA INSTALACIÓN

El Consejo de Vigilancia deberá instalarse dentro de los tres (3) días posteriores a la asamblea, y elegirá de entre sus miembros titulares, al presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente.

ARTÍCULO 42. DE LAS SESIONES

- 42.1. El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, en cualquier momento para fines específicos.
- 42.2. Las citaciones a sesiones serán realizadas por el presidente o cuando los solicite por escrito uno de los directivos titulares.
- 42.3. El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 43. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- 43.1. Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las siguientes:
 - a) Aceptar la dimisión de sus miembros.

- b) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento y el plan anual de trabajo de la unidad de auditoría interna.
- c) Solicita al Consejo de Administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- d) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la Cooperativa, a los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- e) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la Cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- f) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías.
- g) Velar porque para que la contabilidad de la Cooperativa sea llevada con estricta sujeción a la ley.
- h) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- i) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la ley general de Cooperativas y fiscalizar la veracidad de los informes de la presente ley.
- j) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de esta.
- k) Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas en artículo 27 (inciso 12 y 13) de la ley general de Cooperativas.
- l) Vigilar en curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte.
- m) Disponer que, en orden del día de las sesiones de la Asamblea General, se inserten los asuntos que estimen necesarios.
- n) Convocar a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciere, en cualquier de los siguientes casos:

1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto.
 2. Cuando se trata de graves infracciones de ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados.
- o) Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la ley o el estatuto en la que incurriere ella o sus miembros.
 - p) Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la Cooperativa.
 - q) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
 - r) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatible con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
 - s) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por estas.
 - t) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso.
 - u) Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
 - v) Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
 - w) Seleccionar al auditor interno
 - x) Fiscalizar la veracidad de los informes sociales y económicos que se den a los socios o a las autoridades.
 - y) Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que ejecuten los órganos directivos y la gerencia.

- 43.2. Producida la objeción a que se refiere el inciso 21) del art. 31 de la Ley General de Cooperativas, se reunirá dentro de los diez (10) días útiles siguientes con el órgano fiscalizador para tratar sobre el particular.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 44. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

- 44.1. El Comité de Educación es el órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar, evaluar y ejecutar los programas de educación cooperativa y aspectos técnicos autorizados por el Consejo de Administración, dirigidos a los socios, delegados, directivos y trabajadores.
- 44.2. Para desarrollar sus actividades, el Comité de Educación contará con un plan de trabajo y presupuesto anual fijado por la Asamblea General ordinaria exclusivamente para educación.
- 44.3. Las funciones del Comité de Educación se regirán de acuerdo a su propio reglamento.
- 44.4. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, uno (1) de los titulares será el vicepresidente del Consejo de Administración quien lo presidirá y los otros dos (2) miembros titulares y los suplentes serán elegidos por la Asamblea General, renovados anualmente por tercios. Entre los miembros titulares elegirán al vicepresidente y secretario respectivamente.

ARTÍCULO 45. DE LAS SESIONES

- 45.1. El quórum quedará constituido por la asistencia de dos miembros titulares. Asimismo, los acuerdos de sesión se adoptan por mayoría simple de votos. Podrán realizar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario sin derecho a dieta.
- 45.2. El Comité de Educación comunicará todos sus acuerdos de sesión al Consejo de Vigilancia, en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.

ARTÍCULO 46. FACULTADES

El Comité de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo con el consejo, comités y delegados de administración y sus principales funciones serán las siguientes:

- a) Priorizar la capacitación de los nuevos miembros de los consejos, comités y delegados en las normativas, y, sobre la administración financiera de la Cooperativa
- b) Organizar y desarrollar programas de educación y capacitación en general, difundiendo los principios cooperativos.
- c) Elaborar anualmente un plan de trabajo y su correspondiente presupuesto, que deberá ser puesto a consideración del Consejo de Administración, a más tardar en el mes de enero de cada año, para su aprobación.
- d) Ordenar pagos con cargo a los programas de educación cooperativa previa aprobación del Consejo de Administración o de la provisión presupuestal correspondiente.
- e) Presentar al Consejo de Administración el balance de la inversión de los recursos puestos a su disposición y otras partidas aprobadas por el consejo y rendir cuentas de él, cada vez que lo solicite el Consejo de Administración. Hacer llegar un informe de las actividades realizadas durante el año, al Consejo de Administración.

CAPITULO IX DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 47. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

- 47.1. El Comité Electoral es el órgano autónomo, responsable y encargado de la organización, dirección, control y supervisión de las elecciones anuales en las que debe renovarse los tercios de delegados y/o miembros de los consejos y comités, constituyéndose en el órgano dirimente en materia de elecciones.
- 47.2. El Comité Electoral estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General, renovados anualmente por tercios. Entre los miembros titulares elegirán al presidente, vicepresidente y secretario respectivamente.
- 47.3. Las elecciones anuales referidas en el artículo 47.1 podrá comenzar con un quorum de dos miembros titulares del Comité Electoral.
- 47.4. Las funciones del Comité Electoral se regirán por el reglamento de elecciones aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. DE LAS SESIONES

- 48.1. Las sesiones del Comité Electoral, son una (1) por mes y se realizan entre los

meses de noviembre a marzo, con derecho a dieta. Podrán realizar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario sin derecho a dieta.

- 48.2. Su quórum quedará constituido por la asistencia de dos miembros titulares. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos.
- 48.3. El Comité Electoral comunicará todos sus acuerdos de sesión al Consejo de Vigilancia, en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo de sesión.

CAPITULO X

DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 49. DE LOS DIRECTIVOS

- 49.1. Se consideran directivos a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral y del Comité de Educación.
- 49.2. El cargo de directivo es personal e indelegable.
- 49.3. Los directivos son renovados anualmente en la Asamblea General en proporciones no menores al tercio del respectivo total y sus cargos tendrán vigencia de uno (01), dos (02) y tres (03) años respectivamente.
- 49.4. Los directivos no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni cargos rentados o funciones administrativas en la Cooperativa.
- 49.5. Los vocales podrán integrar cualquier comité, comisión o desempeñar las funciones que les encargue el Consejo de Administración.
- 49.6. Los suplentes deberán actuar como titulares en caso de ausencia temporal, vacancia y licencia del titular en su respectivo consejo o comité.
- 49.7. Los directivos suplentes reemplazarán a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato.
- 49.8. Los directivos electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.
- 49.9. Ante ausencia temporal o permanente del presidente y del vicepresidente de algún consejo o comité, asumirá la presidencia el miembro más antiguo,

en caso que varios directivos tengan la misma antigüedad, la asumirá el de mayor edad.

ARTÍCULO 50. DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS DIRECTIVOS

- 50.1. No se pagan dietas ni gastos de representación a los directivos, salvo cuando ello haya sido expresamente aprobado por la Asamblea General, en este último caso debe ponerse en conocimiento de sus socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación.
- 50.2. Solo se pueden asignar dietas para las sesiones ordinarias y se abonan únicamente a los directivos que registren una asistencia efectiva a estas, una asistencia es efectiva cuando el directivo ha participado, presencial o no presencialmente, desde el inicio hasta el término de la sesión.
- 50.3. Los directivos suplentes pueden recibir dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia.
- 50.4. Los socios, delegados y directivos no reciben dietas ni otro tipo de retribución por participar en las asambleas a las que sean convocados.
- 50.5. El pago de las dietas de los miembros de consejos, comités y comisiones por asistencia a sesiones, así como las asignaciones para gastos de representación, se aprueba en la Asamblea General.
- 50.6. Si la Cooperativa arroja pérdidas durante tres meses consecutivos, se suspende el reconocimiento de dietas. La Cooperativa vuelve a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.
- 50.7. Los gastos de representación cuyo monto sea aprobado por la Asamblea General se asignan únicamente a quienes desempeñen efectivamente labores de representación a favor de la Cooperativa, bajo responsabilidad del respectivo consejo o comité.

ARTÍCULO 51. DE LA REELECCIÓN DE DIRECTIVOS

- 51.1. Los directivos podrán ser reelegidos solamente para un periodo inmediato siguiente
- 51.2. Los directivos no reelegidos podrán volver a postular luego de transcurrido un año desde su cese en el cargo.
- 51.3. En caso de los directivos reelegidos una vez cumplido su segundo periodo, pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

- 51.4. En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.
- 51.5. Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.
- 51.6. No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:
- a) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
 - b) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
 - c) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 52. IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTIVO

No pueden ser elegidos como directivos:

- a) Los que haya registrado morosidad de más de sesenta (60) días en sus obligaciones económicas con la Cooperativa u otra entidad financiera, en el año inmediato precedente a la realización de las elecciones.
- b) Quienes no acrediten haber participado en cursos de capacitación o seminarios promovidos por la Cooperativa u otras instituciones en temas cooperativos.
- c) Quienes se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos previstos en el artículo 20 de Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros), y en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas u otra norma legal que se promulgue y sea aplicable:
 1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
 2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
 3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
 4. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
 5. Los miembros del poder legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
 6. Los directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos, que supervisan, dan colaboración técnica, fiscalizan o emiten normativas relacionadas a la actividad de la

- Cooperativa o centrales.
7. Los directivos, gerentes y trabajadores de otras cooperativas de ahorro y crédito o centrales de cooperativa de ahorro y crédito.
 8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
 9. Los sancionados con la cancelación de su inscripción en los registros a cargo de la Superintendencia, previo proceso administrativo sancionador, y/o registros de otras entidades públicas nacionales o extranjeras, por infracciones a las normas que los regulan.
 10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), directores, directivos, gerentes y ejecutivos principales de una persona jurídica, cooperativa de ahorro y crédito o central de cooperativas de ahorro y crédito sancionada con la cancelación de autorización o su inscripción en los registros a cargo de la Superintendencia y/o de otras entidades públicas nacionales por infracciones a las normas que los regulan, cuando estos hayan resultado responsables de lo antes mencionado.
 11. Los que sean accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención de una empresa del sistema financiero, de seguros y AFP por la Superintendencia, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
 12. Los que sean directivos, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención o disolución y liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito o central de cooperativas de ahorro y crédito, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención o disolución y liquidación. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
 13. Los directores, directivos o gerentes de las cooperativa de ahorro y crédito, central de cooperativa de ahorro y crédito o empresas supervisadas por la Superintendencia que hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción, en los diez (10) años previos a la fecha de la solicitud de inscripción.
 14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Cooperativa o central de Cooperativa de ahorro y crédito o la seguridad de sus socios depositantes.
 15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
 16. Los que penalmente o administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos.
 17. Los incapaces.

18. Los que tengan reclamaciones administrativas o judiciales pendientes con el sistema cooperativo del país, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
 19. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
- d) No pueden ser directivos en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no podrán ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa o Central.
 - e) Asimismo, quienes no cumplan con requisitos de idoneidad moral.

ARTÍCULO 53. REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL

Son requisitos para acreditar idoneidad moral, referida al inciso e) del artículo anterior

- a) No contar con antecedentes negativos de gestión ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por ello, cesado en el cargo por falta grave o inhabilitado para el ejercicio de la función pública o profesional.
- b) No haber incurrido en otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas que pongan en riesgo la confianza de los socios
- c) Otros actos que signifiquen la falta de idoneidad moral.

ARTÍCULO 54. DE LA RESPONSABILIDAD

- 54.1. Los miembros de los consejos y comités, son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos.
- 54.2. Cuando un dirigente no esté conforme por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado o mediante carta notarial cursada dentro del plazo previo a la ejecución del acuerdo.
- 54.3. También procede la oposición haciendo constar mediante carta notarial dirigida al presidente respectivo, previo a la ejecución del acuerdo.
- 54.4. La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y de los comités alcanza:
 - a) Al gerente, por los acuerdos que le corresponde ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos.

- b) A los miembros del Consejo de Vigilancia, por los actos fiscalizables que este no observare en la forma y en término que establezca el estatuto, a menos que deje constancia oportuna de sus objeciones personales.

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE VACANCIA DE LOS DIRECTIVOS

La vacancia de los directivos se produce en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentren responsables de la mala gestión administrativa y financiera de la Cooperativa.
- b) Cuando se evidencia ruptura en las relaciones entre los consejos y comités.
- c) Por utilizar los bienes y fondos de la institución a favor de terceros.
- d) Por ejecutar acciones de la institución a título personal, sin el acuerdo de su órgano respectivo.
- e) Por desacato e incumplimiento de los acuerdos de los consejos, comités y asambleas general.
- f) Por inducir y manipular las sesiones de los consejos, comités y Asamblea General, con la intención de sacar ventaja personal.
- g) Cuando es observada la gestión propia de los consejos y comités, procediendo de inmediato la sanción y la revocatoria, así como también, la elección por tercios de los directivos.
- h) Por percibir remuneración de la Cooperativa o cualquier otro tipo de retribución económica distintas a la dieta en forma fija o eventual bajo cualquier modalidad.
- i) Los que haya registrado morosidad de más de sesenta (60) días en sus obligaciones económicas con la Cooperativa durante el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO XI DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 56. NATURALEZA

- 56.1. La Gerencia General constituye la máxima unidad ejecutiva de la Cooperativa, siendo el órgano que tiene encomendada la gestión de la Cooperativa.
- 56.2. El gerente general es una persona natural y su cargo lo ejerce de manera personal e indelegable, es responsable de su gestión ante el Consejo de Administración.

- 56.3. El gerente general tiene la responsabilidad de implementar y poner en funcionamiento el sistema de control interno conforme a las disposiciones del Consejo de Administración; para tal efecto deberá dotar a la Cooperativa de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del dicho sistema.
- 56.4. Es responsable del funcionamiento y efectividad de los procesos que permitan la identificación y administración de los riesgos que asume la Cooperativa en el desarrollo de sus operaciones y actividades.
- 56.5. Según las necesidades de la Cooperativa se podrán crear otras gerencias y/o subgerencias con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los fines estratégicos de la Cooperativa, tales gerencias y subgerencias estarán subordinadas a la gerencia general.
- 56.6. Podrán coexistir gerencias técnicas que contribuyan con la labor de control o fiscalización, entre otras, las mismas que reportan y dependerán del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL

- 57.1. La persona designada o nombrada como gerente general debe cumplir con requisitos de idoneidad técnica y moral que lo califique para desempeñar el cargo de manera adecuada y no debe estar incurso en los impedimentos señalados en el literal c) del artículo 52 del presente estatuto, referidos a los impedimentos que cita el artículo 20 de Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros) y el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas, así como otros impedimentos de otras normas legales que se promulgue y sea aplicable.
- 57.2. Aplica como requisitos de idoneidad moral aquellos requeridos para los directivos, referidos en el artículo 53 del presente estatuto.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS DE IDONEIDAD TÉCNICA

Son requisitos para acreditar idoneidad técnica:

- a) Haber obtenido el título profesional universitario en economía, finanzas, contabilidad, administración de empresas o ingeniería en especialidades afines a las antes mencionadas.
- b) Tener un ejercicio profesional no menor a 10 años.

- c) Tener experiencia en cargos de nivel gerencial o jefatura mayor a tres (3) años en los últimos ocho (8) años preferentemente en cooperativas de ahorro y crédito o empresas o instituciones vinculadas con el sistema financiero.
- d) Tener conocimiento en disciplinas vinculadas a la administración de cooperativas de ahorro y crédito.
- e) No adolecer de incapacidad física y mental grave y permanente debidamente comprobada.

ARTÍCULO 59. FACULTADES MANCOMUNADAS

Estas facultades son ejercidas por el gerente general en forma mancomunada con el presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, o con un directivo del Consejo de Administración o funcionario o empleado autorizado por el Consejo de Administración. Conjuntamente, el presidente del Consejo de Administración y el gerente general, ejercen la representación legal y titularidad de las firmas de la Cooperativa, antes instituciones financieras y/o bancarias nacionales o extranjeras.

- a) Conjuntamente, el presidente del Consejo de Administración y el gerente general, ejercen la representación legal y titularidad de las firmas de la Cooperativa, antes instituciones financieras y/o bancarias nacionales o extranjeras.
- b) Abrir, cerrar o cancelar y renovar: cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas a plazos, a la vista, cuentas de custodia y/o depósito; depositar, afectar y retirar depósitos, realizar movimientos en cuentas o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, afectar y retirar imposiciones, sobregirarse en cuenta corriente con o sin garantía prendaria, hipotecaria y/o fianza en todo; en fin realizar cualquier operación en moneda nacional o extranjera, en cualquier institución bancaria, financiera, Cooperativa de ahorro y crédito y en cualquier otra entidad que desarrolle actividades conexas, complementarias o subsidiarias a las actividades financieras.
- c) Girar, emitir, suscribir, renovar, prorrogar, endosar, transferir, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar y dar en garantía: cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés, cedulas hipotecarias, facturas conformadas, vales, giros, títulos de créditos hipotecarios negociables, certificados de depósitos negociables y no negociables, así como cualquier otro título valor permitidas por las leyes vigentes.
- d) Suscribir la afiliación y desafiliación a entidades gremiales representativas del sector económico al que pertenece la Cooperativa.

ARTÍCULO 60. FACULTADES ESPECÍFICAS

El gerente tiene las siguientes facultades específicas:

60.1. Facultades Administrativas

- a) Ejecutar los programas de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General y con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los comités y participar en las sesiones, excepto en las del Comité Electoral. Con derecho a voz y sin voto.
- c) Organizar el régimen interno de la Cooperativa
- d) Supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades de la Cooperativa
- e) Suscribir la correspondencia de la Cooperativa a nivel nacional e internacional
- f) Usar el sello de la Cooperativa
- g) Suscribir estados financieros, balances y cualquier otro documento de carácter contable conjuntamente con el presidente del Consejo de Administración.
- h) Suscribir declaraciones juradas
- i) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registro de la Cooperativa
- j) Ordenar auditorias
- k) Autorizar viajes nacionales e internacionales de funcionarios y a probar sus resultados.
- l) Aprobar la tasa de intereses de la Cooperativa para operaciones activas y pasivas, así como otras que realice la Cooperativa, previo informe al Consejo de Administración.
- m) Establecer agencias, oficinas administrativas o de atención dentro de los ámbitos geográficos que atiende la Cooperativa.
- n) Elaborar los planes, programas, políticas, documentos de gestión interna y en general documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa y someterlos para su aprobación a las instancias correspondientes, lo que incluye el plan de trabajo y presupuesto anual, informes, informes de la gestión anual.
- o) Resolver asuntos urgentes, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración.
- p) Realizar los demás actos de su competencia según ley y normas internas.

60.2. Facultades Laborales

- a) Nombrar funcionarios y empleados de la Cooperativa a nivel nacional
- b) Amonestar y cesar funcionarios de la Cooperativa a nivel nacional
- c) Amonestar verbalmente y por escrito al personal a nivel nacional
- d) Fijar y modificar el horario de trabajo, las remuneraciones, anticipos de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, subvenciones, asignaciones, préstamos al personal y demás condiciones de trabajo, con cargo a informar al Consejo de Administración.
- e) Someter al consejo el reglamento interno de trabajo, la política salarial, escalas remunerativas, plan de incentivos laborales.
- f) Conceder permisos y licencias, descansos y vacaciones con o sin goce de haberes.
- g) Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de beneficios sociales
- h) Otorgar certificados de trabajo para cualquier modalidad de desempeño laboral, constancias de aprendizaje, constancia de formación laboral y constancia de prácticas pre-profesionales.
- i) Suscribir las comunicaciones al ministerio de trabajo, seguro social de salud, organismos privados de salud y administradora de fondos de pensiones.
- j) Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos a nombre de la Cooperativa contratos de trabajo a plazo indeterminado y de naturaleza temporal, accidental, de obra o de servicios en todas sus modalidades con nacionales y extranjeros y cualquier contrato laboral, en todas sus modalidades.
- k) Trasladar al personal a nivel nacional, según la conveniencia de la Cooperativa.

60.3. Facultades Contractuales

- a) Negociar, celebrara suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos, así como formalizar todos los documentos públicos o privados que pudiera ser necesario para la constitución, inscripción y formalización de tales contratos, incluyendo aquellos documentos de aclaración enmienda, confirmación, ratificación o modificación, para su validez, eficacia, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo registro público.
- b) Otorgamiento y levantamiento de garantías en general, como hipoteca y anticresis, garantía mobiliaria cualquiera sea su modalidad creada o por crearse.

- c) Suscribir los documentos y/o contratos, sean privados y/o públicos para formalizar los préstamos que otorga la Cooperativa a sus socios y/o por las garantías hipotecarias, prendarias o mobiliarias otorgadas a favor de la Cooperativa.
- d) Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluido contrato de compra venta de bienes muebles o inmuebles; siempre que tales operaciones no superen, en relación al patrimonio neto, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación, en cuyo caso será autorizado por la Asamblea General extraordinaria.
- e) Dar y tomar en arrendamiento y subarrendamiento, bienes muebles e inmuebles y ceder dichos arrendamientos, permutar, donar, comodato y suministro bienes de la Cooperativa, usufructo, cuasifructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, partición de copropiedad, pacto de indivisión, y cualquier otro contrato sobre derechos reales.
- f) Otorgar arras confirmatorias y arras de retracción
- g) Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra; contrato de construcción, por administración, a suma alzada, por precios unitarios, llave en mano u otra modalidad; el mandato, con o sin representación; el deposito voluntario y necesario, ya sea civil, mercantil o financiero, con título a plazos y ahorros; y, el secuestro y cualquiera otra modalidad de contratos de servicios.
- h) Contratar servicios de transporte de carga nacional e internacional sea aéreo, marítimo, fluvial, lacustre o multimodal.
- i) Suscribir contratos y/o convenios de transferencia y utilización de tecnología o informática.
- j) Celebrar contratos de fideicomiso, administración de fondos colectivos y de administración de fondos mutuos, comisión de confianza.
- k) Realizar operaciones de compra y venta de moneda extranjera o de certificado en moneda extranjera, en cualquier modalidad prevista legalmente.
- l) Solicitar, adquirir, otorgar licencia de uso y trasferir, a título gratuito u oneroso, a nombre de la Cooperativa, registro de patentes de todo tipo, marcas de productos y de servicios, marcas colectivas y de garantía, nombres comerciales, lemas comerciales, derechos de autor, diseños industriales, modelos de utilidad, secretos de producción y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual.
- m) Suscribir la documentación necesaria para la inscripción de contratos en el registro fiscal de ventas a plazo.

- n) Celebrar cualquier otro contrato, no incluido en esta relación, típico o atípico nominado o innominado que requiera celebrar la Cooperativa.

60.4. Facultades Bancarias y Financieras

- a) Girar sobre saldos deudores o acreedores de todo tipo de cuentas, solicitar sobregiros, endosar para abono en cuenta de la Cooperativa o a terceros, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.
- b) Girar, emitir, suscribir, renovar, prorrogar, endosar, transferir, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar y dar en garantía; pólizas de seguros en general, conocimientos de embarque, carta porte, carta fianza, carta de crédito, warrants, incluyendo su constitución, fianza y/o avales (pudiendo ser fianza simple, mancomunada o solidaria); en general cualquier instrumento y/o documentación crediticia, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil permitidas por las leyes vigentes.

Los gravámenes que hiciera a favor de terceros no superaran en relación al patrimonio neto, el equivalente al 25%, en cuyo caso será autorizado por la Asamblea General extraordinaria.

- c) Obtener la constancia de no conformidad al pago por la institución bancaria y financiera girada y efectuar las acciones cambiarias de cheques y cualquier otra orden de pago.
- d) Solicitar, abrir, cobrar, endosar y transferir cartas de crédito y/o cartas de crédito "stand by"; solicitar y contratar cartas fianzas bancarias, en moneda nacional o extranjera.
- e) Solicitar y acordar créditos en general, ya sea créditos en cuenta corriente, avances en cuenta o sobregiro, "advance account", crédito documentario, líneas de crédito, prestamos, mutuos, y descuento de documentos; así como ceder derechos y créditos.
- f) Celebrar todo tipo de contratos financieros o "leasing", retroarrendamiento financiero o "leasing back", factoring y/o underwriting, entre otros
- g) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con productos financieros derivados, incluyendo forwards, operaciones sintéticas, opciones, futuros, swaps, coberturas de commodities, spots y demás operaciones de mercado de futuros.
- h) Realizar operaciones de reporte, giros, transferencias, pactos de recompra, operaciones relacionadas con fondos interbancarios, adeudos y obligaciones con el Banco Central de Reserva del Perú, la corporación financiera del país o del exterior, así como los organismos internacionales.
- i) Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuenta y/o depósitos de la Cooperativa.

- j) Celebrar contratos de tarjeta de crédito y débito
- k) Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, conocimientos de embarque, pólizas de seguro, warrants y demás documentos análogos, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar, retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
- l) Alquilar y manejar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y retirar su contenido.
- m) Adquirir, transferir, ceder, depositar, retirar valores en custodia, dar en garantía, gravar y enajenar, de cualquier forma o cualquier modalidad permitida por las leyes vigentes, acciones, valores mobiliarios, derechos inmateriales u otros títulos emitidos por personas jurídicas constituidas en la República del Perú o en el exterior, así como aquellos títulos y/o valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú u otros organismo gubernamental, nacional y/o del exterior, sea de modo privado, por operación bursátil, o mediante ofertas públicas de adquisición, compra o venta, pudiendo suscribir para ello órdenes de compra, venta, dar instrucciones y cualquier otro documento necesario o requerido por las leyes, prácticas comerciales o usos y costumbres para concluir con la operación antes indicadas pudiendo además contratar agentes de bolsa, custodios y cualquier otro servicio necesario para ese fin.
- n) Efectuar y celebrar toda clase de operaciones y contratos relacionados con compañías de seguros y reaseguros del sistema de seguros nacional y/o del exterior, pudiendo negociar, contratar, renovar, endosar y ceder toda clase de pólizas.
- o) Transferencia de dinero, o fondos en cuentas en el Perú y hacia el extranjero.
- p) Suscribir, endosar, emitir, colocar, gravar o redimir bonos u obligaciones.
- q) Afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantías, inclusive en fideicomiso en garantía.
- r) Efectuar cobros de giros y transferencia, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias
- s) Celebrar contratos de préstamo, mutuo y dación en pago
- t) Acordar la validez de la transferencia electrónicas de fondos, por facsmil, correo electrónico u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, en cualquier banco, institución financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
- u) Celebrar contratos y convenios con cualquier otro tipo de persona jurídica,

nacional o extranjera para los fines y objetivos de la Cooperativa, como: joint venture, franquicia o franchising, concesión, transferencia de tecnología, engineering, know-how, consorcios, holding, sociedades irregulares, a futuros como los commodities, colaboración empresarial, entre otros.

- v) En general celebrar cualquier tipo de contrato bancario o de naturaleza financiera.
- w) Delegar y revocar poderes para efectuar retiros de dineros de cuentas de la Cooperativa en instituciones o empresas bancarias, financieras o cooperativas de ahorro y crédito.
- x) Celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo, con otras cooperativas de ahorro y crédito o de otro tipo, instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías; dar en prenda, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, aun a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro y crédito, Cooperativas o cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; en general, celebrar todo tipo de obligaciones de crédito, con los que la Cooperativa garantice u obtenga beneficio o crédito a favor.

Los gravámenes que hiciera a favor de terceros no superaran en relación al patrimonio neto, el equivalente al 25%, en cuyo caso será autorizado por la Asamblea General extraordinaria.

60.5. Facultades de Representación

- a) Representar a la Cooperativa en toda clase de procedimientos judiciales contenciosos, no contenciosos, de prueba anticipada, especiales y demás inclusive en procesos cautelares y de ejecución y ante cualquier órgano judicial y de control y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a la Cooperativa para su intervención en el proceso y realización de todos los actos el mismo, inclusive los no comprometidos literalmente en el enunciado.
- b) En procesos arbitrales el representante gozará de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la ley general de arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la Cooperativa, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de tribunal, presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer

la aplicación del reglamento a que tenga la institución organizadora, si fuera el caso; presentarse ante arbitro o tribunal arbitral la posición de la Cooperativa ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la ley general de arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los proceso, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costos y costas.

- c) Solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general, solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos, solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales, ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones.
- d) Asumir la representación de la Cooperativa con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el código procesal civil, la ley general de arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo laboral, civil, penal, constitucional o ante el fuero militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en artículo 74 y las especiales del artículo 75 del código procesal civil, tales como representar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificar y/o ampliarlas, reconvenir, contestar demandas y reconveniones; deducir excepciones y/o defensa previa y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medio impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contracautela, solicitar el otorgamiento de medias cautelares fuera del proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tacha los ofrecidos por la parte contraria, concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargo, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorios de pruebas,

- y/o audiencias únicas especiales y/o complementarias.
- e) Intervenir en toda clase de procesos penales, administrativos, municipales, registrales con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, diligencias y trámites inherentes a dichos procesos.
 - f) Asumir la representación de la Cooperativa especialmente en procedimientos laborales ante el ministerio de trabajo y los juzgados y salas especializadas de trabajo en todas las divisiones e instancias, así como ante sindicatos, federaciones, confederaciones y cualquier otra modalidad de representación de trabajadores o empleadores, con todas las facultades necesarias.
 - g) Asumir la representación de la Cooperativa participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo de acuerdo a ley.
 - h) Representar a la Cooperativa en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, solicitar al ministerio público la abstención del ejercicio de la acción penal, pedir al ministerio público que solicite al juez dictar auto de sobreseimiento, en cualquier etapa del proceso, pudiendo acudir a nombre de la Cooperativa ante la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.
 - i) Conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación al amparo de la Ley N° 26872, sus modificatorias y reglamentos. Suscribir todo tipo de transacciones extrajudiciales, cualquiera sea la materia, pudiendo negociar los términos y condiciones según el interés de la Cooperativa.
 - j) Intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso.
 - k) Representar a la Cooperativa ante cualquier autoridad pública o privada, incluida todas las gestiones ante el organismo supervisor de las contratación estatal, dirigir peticiones a organismos públicos o coordinadores de las precalificaciones, licitaciones, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, solicitar información, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y, en general, hacer todo lo necesario para lograr que la Cooperativa sea precalificada y obtenga la buena pro en las licitaciones públicas en las cuales tenga interés en participar, incluyendo el respectivo contrato.
 - l) Representar a la Cooperativa en todos los procedimientos administrativos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia (INDECOPI) en todas sus comisiones, secretarías técnicas y oficinas con las facultades específicas de denunciar, contestar denuncias, conciliar, ofrecer pruebas, presentar recursos impugnatorios de reconsideración y de apelación.
 - m) Representar a la Cooperativa ante las empresas de las cuales esta sea

accionista, socia, miembro de la directiva, director, gerente, apoderado o mandatario, especialmente en directorios o en juntas directivas, en juntas de accionistas o de socios de Cooperativas mercantiles o civiles; y en las juntas de miembros de las asociaciones, fundaciones, comités a que pertenezcan, pudiendo tomar parte de los debates y votar.

- n) Representar a la Cooperativa en cualquier procedimiento de reestructuración empresarial, cualquiera sea su modalidad, con las facultades específicas de solicitar a la autoridad competente la declaración de insolvencia del deudor de la Cooperativa, conforme a la junta de acreedores, celebrar el convenio de liquidación extrajudicial de los bienes de la empresa deudora, solicitar la declaración de quiebra judicial, administrativa o extrajudicialmente y en general suscribir todo tipo de recursos y convenios dentro del procedimiento de reestructuración empresarial.
- o) Constituir en la República del Perú, personas jurídicas bajo las formas permitidas por las legislaciones peruanas, pudiendo suscribir minutas, escrituras públicas y demás documentos, sean públicos o privados; así como realizar las gestiones necesarias ante cualquier persona sea natural o jurídica o autoridad de la República del Perú conducentes a la constitución de personas jurídicas, particularmente ante la oficina registral competente y la autoridad tributaria, efectuando aportes de toda clase de bienes y derechos en el capital de la persona jurídica objeto de constitución.
- p) Otorgar poderes generales y especiales a favor del abogado que designe, para que en representación de la Cooperativa, pueda representarla ampliamente en cualquier parte del país, y ante toda clase de autoridades, sean judiciales, ministerio público, policiales, políticas, administrativas, laborales, arbitrales, así como ante los poderes públicos del estado y sus dependencias y en general ante toda clase de autoridades fiscales, tributarias, gobiernos municipales y regionales públicas y privadas, en forma especial para representar a la Cooperativa en pleitos, esto es, hacer personería jurídica ante el poder judicial en todas las instancias y sin limitaciones.
- q) En general, designar apoderados que represente a la Cooperativa en cualquier cuestión administrativa y para tal efecto delegar parcialmente las facultades de representación, tal representación podrá ser delegada mediante poder por carta, poder fuera de registro, por escritura pública, para ser utilizado en el país o en extranjero, y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDADES

- 61.1. El gerente responderá administrativa, civil y penalmente ante la Cooperativa por:
 - a) Los daños y perjuicios que ocasionara a la Cooperativa, por incumplimiento

de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.

- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que son de responsabilidad de los directivos.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los directivos.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la Cooperativa.
- f) La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- h) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i) El incumplimiento de la ley, las normas de los organismos de control y supervisión y, las normas internas.
- j) El gerente general es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones a los gerentes, subgerentes, administradores de las oficinas, agencias o sucursales.

61.2. El gerente general es responsable ante la Superintendencia de:

- a) La aprobación de operaciones y la adopción de acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables.
- b) El cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia.
- c) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia.
- d) La información requerida por la Superintendencia, y de la veracidad de ésta respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la Cooperativa.
- e) Las respuestas a las comunicaciones de la Superintendencia.
- f) Otras responsabilidades que dictamine la Superintendencia.

61.3. El gerente es responsable de presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión de la Cooperativa:

- a) Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha

económica de la Cooperativa, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.

- b) Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
- c) Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
- d) Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
- e) Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.

CAPITULO XII

GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 62. DE LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

- 62.1. La Cooperativa definirá principios y lineamientos generales para la adopción e implementación de prácticas de buen gobierno corporativo que sirvan de guía para el accionar de sus órganos de gobierno basadas en los principios cooperativos establecidos en la ley general de Cooperativa u otras normas que la complemente o sustituya.
- 62.2. La estructura del gobierno corporativo especificará la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes órganos de gobierno y grupos de interés. El gobierno corporativo también proveerá la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de la Cooperativa, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento de su desempeño.
- 62.3. La Cooperativa contará con un marco de gobierno corporativo que permita monitorear el cumplimiento permanente de los requisitos de idoneidad moral de los directivos, gerentes y principales funcionarios, así como la no incursión en los impedimentos establecidos en el artículo 6 del reglamento de registro nacional de Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y de las centrales.
- 62.4. La Cooperativa contará con un marco de gobierno corporativo que permita monitorear el cumplimiento permanente de los requisitos de idoneidad técnica de los gerentes y principales funcionarios.

CAPITULO XIII

DE LAS POLITICAS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

63.1. Se entenderá por conflicto de interés aquella situación en la que se produzca al menos, dos intereses contrapuestos que podría comprometer la decisión de un directivo, colaborador, asesor u órgano de gobierno o de gestión de la Cooperativa, para adoptar acuerdos que cautele el interés de la Cooperativa sino sus propios intereses personales, familiares, laborales, económicos o financieros o de terceros relacionados; o cuando usan en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo o cuando participen por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la Cooperativa.

ARTÍCULO 64. POSIBLES SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran posibles situaciones generadoras de conflicto de intereses las siguientes:

- a) Cuando los colaboradores ejercen cargos similares o como principales funcionarios o como asesores de influencia, en empresas que desarrollan actividades similares a la Cooperativa.
- b) Cuando los funcionarios o colaboradores pueden obtener un beneficio financiero o pueden evitar una pérdida financiera a expensas de un socio de la Cooperativa, proveedor o un tercero.
- c) Cuando los funcionarios y colaboradores tienen un interés en el resultado de un servicio solicitado por un socio o de una operación efectuada por cuenta de éste y sea distinto al interés del socio en el resultado.
- d) Los funcionarios, colaboradores o directivos que reciben o esperan recibir de un socio de la Cooperativa o un tercero vinculado a éste, directa o indirectamente un incentivo en dinero, bienes o servicios, en relación con un servicio prestado al socio.
- e) Los funcionarios, colaboradores y directivos que presenten conflicto de intereses cuando participan en los procesos de toma de decisiones en la aprobación de exposiciones crediticias o de adquisiciones.
- f) Los funcionarios, colaboradores o directivos que tienen incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de algunos socios frente a los intereses de otros socios, valiéndose incluso de información confidencial.

ARTÍCULO 65. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU TRATAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL

65.1. Políticas y Procedimientos para su Tratamiento

- a) Es política de la Cooperativa que los servicios que sean solicitados por los directivos, colaboradores o asesores, o cualquier tercero que tengan algún vínculo familiar o contractual con los mencionados, deberán cumplir con las mismas condiciones, procedimientos y perfil de riesgo relacionados con el crédito, el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, u otros servicios, al igual que las políticas de cobranza exigidos por la Cooperativa.
- b) Los directivos, colaboradores o asesores, según sus funciones y dentro de sus competencias, que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Cooperativa deberán manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. No deberán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos que se encuentran bajo su ámbito de actuación funcional, en el que tenga algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda obtener un beneficio personal, para su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) El código general de conducta de la Cooperativa, recogerá los principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de todas las personas sujetas al mismo, y establecerá determinadas actuaciones para prevenir conflictos de interés, tanto con los intereses personales, de grupo, como con los de sus clientes, etc.
- d) Las normas internas de la Cooperativa deben complementar y desarrollar lo dispuesto en el código general de conducta y establecer determinados mecanismos para la prevención de conflictos de interés, aplicables a las personas sujetas a los mismos, según sus propios términos. Así, los instrumentos normativos internos de la Cooperativa que regulan los conflictos de interés, en relación con sus respectivos ámbitos, son:
 - Reglamento de funciones del Consejo de Administración.
 - Reglamento de funciones del Consejo de Vigilancia
 - Código de conducta para la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo
 - Reglamento interno de trabajo
 - Código general de conducta
- e) Los colaboradores deberán comunicar al oficial de cumplimiento normativo cualquier situación en la cual se vean expuestos ante una situación de posible conflicto de intereses.
- f) Los conflictos de interés serán resueltos por el responsable del área afectada con la colaboración estrecha del oficial de cumplimiento normativo. Si

afectara a varias áreas serán resueltos por el inmediato superior jerárquico de todas ellas; si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, serán resueltos por quien designe la oficialía de cumplimiento normativo; en última instancia serán resueltos por el comité de buen gobierno corporativo que conforme el Consejo de Administración.

- g) El Consejo de Administración conformará un comité de buen gobierno corporativo, que será el encargado de evaluar las situaciones de conflicto de intereses que se susciten con la finalidad de darle una solución eficaz e inmediata.
- h) Los directivos, colaboradores o asesores que contravengan las disposiciones de este artículo son responsables de los daños y perjuicios que causen a la Cooperativa y pueden ser removidos por el órgano competente a propuesta de cualquier socio o directivo.

65.2. Políticas para el Seguimiento y Control

- a) Se establecerá permanente monitoreo a fin de detectar eventos de corrupción al interior de la Cooperativa asociados a conflictos de intereses.
- b) Se establecerán en los consejos los controles adecuados al interior de sus colegiados.
- c) La oficialía de cumplimiento normativo es el órgano de seguimiento que tendrá a su cargo velar por la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas en materia de conflicto de intereses, para ello contará con el apoyo de la gerencia para la asignación de los recursos en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO XIV

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 66. EL PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa está formado por:

- a) El capital social.
- b) La reserva Cooperativa.
- c) Los resultados acumulados.
- d) Las donaciones patrimoniales.

ARTÍCULO 67. CAPITAL SOCIAL Y RESPONSABILIDAD

- 67.1. El capital de la Cooperativa es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de los socios. Las aportaciones están representadas tangiblemente por certificados de aportación, de valor nominal, indivisibles y transferibles.
- 67.2. La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus aportaciones, conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa, antes de su ingreso en ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare, o cesare por otra causa.
- 67.3. La responsabilidad de la Cooperativa está limitada al monto de su patrimonio neto más el total de la reserva Cooperativa y la de sus socios, al monto de sus aportaciones suscritas.
- 67.4. El capital social inicial pagado fue de s/ 6,850.00 (seis mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles) y al 30 de junio de 2019 asciende a la suma de s/ 906,501.93 (novecientos seis mil quinientos uno y 93/100 soles) íntegramente pagadas según balance aprobado.
- 67.5. La suma mínima que un socio debe pagar, a la cuenta de aportaciones que suscriba, es el valor de una aportación equivalente a S/ 10.00 (Diez y 00/100 soles). La aportación de adhesión a la Cooperativa será establecida por acuerdo de Asamblea General.
- 67.6. Las transferencias de los certificados de aportación sólo serán reconocidas:
- a) Dicha transferencia solo podrá efectuarse a otro socio de la Cooperativa previo acuerdo y aceptación de ambos socios, para ello se requiere autorización de la gerencia general de la Cooperativa, o por el funcionario que éste designe.
 - b) Que la transferencia se registre en los estados de cuentas de ambos socios, y en el registro correspondiente debidamente refrendado con su firma por el funcionario responsable.
- 67.7. La emisión de los certificados de aportes será una vez por año, después de 30 (treinta) días de culminado el ejercicio económico. Los certificados de aportaciones obligatorios consignarán la siguiente información mínima:
- a) Número del certificado
 - b) Nombre del titular
 - c) Código de socio
 - d) Valor nominal del certificado
 - e) Fecha de adhesión como socio
 - f) Lugar y fecha de emisión
 - g) Firmas autorizadas de la Cooperativa

ARTÍCULO 68. DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

Los remanentes que arroje el balance anual de resultados, después de deducidos

todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General ordinaria, en el siguiente orden:

- a) No menos del veinte por ciento (20%) para la reserva Cooperativa.
- b) El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios, en proporción de sus aportaciones. La Asamblea General podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los socios, en vez de distribuirlos. El sobrante no capitalizado deberá ser abonado al socio en el modo que establezca la propia Asamblea.
- c) Los montos necesarios para fines específicos: educación, fondo de previsión social.
- d) Los excedentes entre los socios en proporción a los intereses de las operaciones de créditos y depósitos que hubieren efectuado durante el período. Solamente tienen este derecho los socios que, al cierre del ejercicio, se encuentren al día en sus obligaciones de crédito, la distribución del excedente se realiza mediante abono en las respectivas cuentas de aportes.

ARTÍCULO 69. DE LA RESERVA COOPERATIVA

La reserva Cooperativa es intangible e irrepartible y por tanto no tienen derecho a reclamar ni recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos, ni cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros.

La Cooperativa debe alcanzar una reserva Cooperativa no menor al porcentaje, que establezca la Superintendencia, de su capital social. Mientras las reservas Cooperativas no alcancen este porcentaje del capital social, la Cooperativa no puede distribuir excedentes.

CAPITULO XV DEL BALANCE GENERAL

ARTÍCULO 70. DEL BALANCE GENERAL

Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un balance general y un estado de resultados que se someterán a examen de la Asamblea General, los cuales serán enviados por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a cada delegado o socio.

CAPITULO XVI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 71. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 71.1. La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse:
- a) Por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados o socios hábiles presentes en la Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente para este fin.
 - b) Por las causales que establece la ley general de Cooperativas.
- 71.2. La Asamblea General extraordinaria, que acuerde la disolución y liquidación, designará una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres (3) ni mayor a cinco (5) miembros; esta comisión no puede participar los miembros del Consejo de Administración ni el de vigilancia, con mandato vigente, así como aquellas personas en lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 33° de la ley general de Cooperativas.
- 71.3. El acuerdo deberá ser comunicado al órgano supervisor competente en el término de cinco (5) días calendarios.
- 71.4. El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación Cooperativa y normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

CAPITULO XVII

DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 72. DE LA MODIFICACIÓN

El presente estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los delegados o socios por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los delegados o socios hábiles presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 73. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto, serán resueltas por la Asamblea General extraordinaria, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los principios ideológicos operacionales de las Cooperativas de ahorro y crédito, y la legislación sobre la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. - El gerente general queda facultado para tramitar la inscripción del presente estatuto en la oficina de registros públicos de la jurisdicción de chachapoyas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogado el estatuto aprobado en asamblea de socios fundadores de fecha 22 de setiembre de 2011 y sus modificatorias precedentes al presente.

Segunda.- Las disposiciones del presente estatuto se entenderán suspendidas, modificadas o derogadas por mandato de ley, por las normas emitidas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en lo que sea aplicable y por la Asamblea General convocada para tal fin.

Tercera.- El presente estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su inscripción en registros públicos, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a él.

Cuarta.- El presente estatuto ha sido aprobado en Asamblea General extraordinaria de delegados, realizado en la ciudad de chachapoyas el 20 de julio 2019.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES

TITULO I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACION

Artículo 1°.- El presente reglamento norma la dirección, conducción y desarrollo de la Asamblea General, que es la autoridad suprema de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes siempre que haya sido adoptado de conformidad con la Ley General de Cooperativas, normas legales vigentes sobre materia, el Estatuto de la Cooperativa y el presente reglamento.

Artículo 2°.- La Asamblea General se clasifica en Ordinaria y Extraordinaria y sus convocatorias están sujetas a lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa.

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES

Artículo 3°.- Las asambleas generales estarán integradas por:

1. Miembros del Consejo de Administración
2. Miembros del Consejo de Vigilancia
3. Miembros del Comité de Educación
4. Miembros del Comité Electoral
5. Delegados o socios hábiles según corresponda.

Artículo 4°.- En la Asamblea General, cada socio tiene derecho a un voto. No votan los socios que tuvieran interés en conflicto con la cooperativa, o cuando se ventile un problema relacionado a ese interés. Tampoco votan los delegados o socios que fueran a su vez directivos cuando se trate de asuntos de referidos a la responsabilidad de su gestión o la regulación de sus facultades, derechos u obligaciones.

Artículo 5°.- El Gerente General participará en la Asamblea General de Delegados, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6°.- Durante la Asamblea, está prohibido bajo responsabilidad del Presidente del Consejo de Administración, la presencia (dentro del recinto donde se desarrolla) de personas ajenas al acto.

TITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7°.- El Presidente del Consejo de Administración, convocará a Asamblea General de Socios o Delegados dentro de los plazos y términos establecidos:

1. Por acuerdo del Consejo de Administración.
2. Cuando lo solicite el 60% de los Socios.
3. A pedido del Consejo de Vigilancia

Artículo 8°.- Si el consejo de Administración, no convocara a Asamblea General, no obstante el Requerimiento del Consejo de Vigilancia, el propio Consejo de Vigilancia efectuará la convocatoria

Artículo 9°.- La convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se realizara la Asamblea General, mediante citación escrita remitida al domicilio de cada socio, por avisos periodísticos o por cualquier otro medio adecuado, de tal modo que se garantice el conocimiento de su realización.

Artículo 10°.- La convocatoria debe contener:

1. Lugar donde se realizará.
2. Día y Hora
3. Agenda
4. Requisitos de Quórum
5. Forma de acreditar identificación por los Asambleístas.
6. Fecha de citación.
7. Nombre, firma y número de D.N.I. de quien convoca.

Artículo 11°.- Adjunto a la convocatoria, se deberá remitir a los señores socios o delegados, las memorias, informes, balances, proyectos de presupuestos, así como toda documentación que se estima pertinente y que tenga relación con los asuntos a tratar en la Asamblea.

TITULO IV

DE LA COMISION DE BIENVENIDA Y CREDENCIALES

Artículo 12°.- Una vez definida la fecha de la realización de la Asamblea General, el Consejo de Administración designará a una comisión de Bienvenida y Credenciales,

la cual estará conformada de la siguiente manera:

1. El secretario del Consejo de Administración, quien ejercerá las funciones de Coordinador de la Comisión.
2. Un representante del Consejo de Vigilancia.
3. Un representante del Comité de Educación.
4. Un representante del Gerente.

Artículo 13°.- La Comisión de Bienvenida y Credenciales tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir a todos los socios o delegados, el día de la asamblea, y darles la bienvenida en nombre de la Cooperativa.
2. Dar a los socios o delegados, la información más detallada posible sobre el desarrollo de la Asamblea y absolver las consultas previas.
3. Proveer de todos los materiales necesarios, requeridos por los señores la Asamblea.

Artículo 14°.- La comisión deberá seguir el siguiente procedimiento, para declarar expedito el ingreso de los socios o delegados a la Asamblea General:

1. Cada socio o delegado presentara ante la comisión, la respectiva credencial otorgada oportunamente por el Comité Electoral, acompañada de su D.N.I.
2. La Comisión verificará los datos en el padrón de delegados.
3. Luego de comprobar la autenticidad de los documentos y la veracidad de los datos, se servirá al socio o delegado para que firme el padrón correspondiente.
4. La omisión entregará al socio o delegado, su respectiva credencial de asamblea.

Artículo 15°.- La Credencial de Asamblea General, la Comisión presentará un informe al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas y señalando las recomendaciones y/o sugerencias para el mejor desenvolvimiento de próximas Asambleas. Con la presentación de este informe cesan las funciones de esta comisión.

TITULO V

DEL QUORUM

Artículo 16°.- La Asamblea General quedará legalmente constituida si a la hora indicada en la convocatoria, están presentes por lo menos la mitad más uno de los socios hábiles de la Cooperativa.

Artículo 17°.- Si después de una hora de la señalada en la convocatoria, no se hubiese completado el quórum indicado en el Artículo precedente, la Asamblea General quedará legalmente constituida con los socios o delegados presentes, siempre que su número no sea inferior al 30% de total de socios hábiles de la Cooperativa. Si no se alcanza el porcentaje antes referido, se efectuara una nueva convocatoria para otra fecha, realizándose la Asamblea General con los socios hábiles asistentes, debiendo señalarse ese carácter en la convocatoria.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 18°.- Comprobadas las situaciones establecidas en los Artículos 18° y 19°, según el caso, del presente reglamento, el presidente declara abierta la asamblea para tratar los puntos de la agenda señalados en la convocatoria.

Artículo 19°.- Una vez iniciada la Asamblea General, sus integrantes no podrán abandonarla hasta la finalización o suspensión, salvo autorización expresa del presidente, la cual deberá constar en acta. Quien incumpla este procedimiento, será considerado inasistente.

Artículo 20°.- Iniciada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ésta se desarrollará de acuerdo a la agenda pre-establecida. En ningún caso se podrá tratar asuntos no previstos como objeto de la asamblea, salvo la remoción de los dirigentes o el disponer instigaciones, auditorias y balances extraordinarios como resultado, en ambos casos de los asuntos que examine.

Artículo 21°.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos, salvo los casos expresamente señalados en el estatuto de la Cooperativa.

Artículo 22°.- En lo pertinente a la elección de los miembros de Consejos y Comités se aplicaran las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones.

CAPITULO II

DE LOS INFORMES

Artículo 23°.- Los Consejos y Comités, a través de sus respectivos presidentes, informaran y/o darán lectura a las memorias sobre el periodo para el cual fueron elegidos. Asimismo, las comisiones nombradas por la Asamblea.

Artículo 24°.- Los delegados o socios tienen derecho de solicitar cualquier informe a los órganos de gobierno, así como a la Gerencia, sobre cuestiones inherentes a sus funciones y responsabilidades.

Artículo 25°.- Si de los informes se derivan consideraciones que deben ser analizadas y discutidas, cualquier delegado puede solicitar que dicho informe pase a la estación de orden del día.

CAPITULO III DE LAS MOCIONES

Artículo 26°.- Se denomina moción a toda proposición que se formula para ser debatida en la Asamblea.

Artículo 27°.- Las mociones se deben formular con precisión, claridad y en forma escrita, anteponiendo la fundamentación correspondiente.

Artículo 28°.- Las mociones pueden ser presentadas por uno o más asistentes, a excepción de las mociones de orden. En las mociones presentadas individualmente, un segundo delegado o socio debe manifestar su apoyo a dicha propuesta, para que el presidente pueda someterla a votación, caso contrario será desmentida.

Artículo 29°.- Para que una moción sea incorporada al debate requiere que tenga una votación a favor de la mayoría simple de los Socios o Delegados presentes.

Artículo 30°.- Las mociones cuya admisión a debate hayan sido rechazadas, no podrán ser presentadas nuevamente.

Artículo 31°.- Una moción puede ser retirada por quien la haya presentado. En este caso, el proponente pide al presidente que retire la moción. El presidente consulta a la asamblea, si no hay objeción se procede de inmediato a votar sobre si la moción puede o no retirarse, lo cual no requiere debate ni respaldo, la simple mayoría decide el asunto.

Artículo 32°.- Cuando una moción haya sido suficientemente discutido, el presidente cierra el debate sobre ese punto y pide al secretario que lea la propuesta para someterla a votación.

Artículo 33°.- La moción de orden puede ser solicitada por cualquier miembro de la Asamblea, cuando alguno de ellos, inclusive el propio presidente viole el reglamento. En tal circunstancia, la persona interesada puede interrumpir al orador y el presidente debe concederle el derecho a la palabra.

Artículo 34°.- La moción de orden no necesita ser secundada ni puede ser debatida. Tan pronto se presenta, se suspende toda discusión. Una vez explicada, si le asiste la razón al proponente el presidente la declara aceptada.

Artículo 35°.- Cuando algún asunto, ha sido tratado con demasiada rapidez o en su discusión se ha carecido de ilustración suficiente, procede plantear una “Moción de Reconsideración”, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La reconsideración no se puede hacer en la misma Asamblea en la que se haya votado la proposición principal.
2. La Moción de reconsideración requiere ser secundada, debatida y sometida a votación.

CAPITULO IV DE LA ORDEN DEL DIA

Artículo 36°.- Cuando siguiendo el orden de la Asamblea, se llega a esta estación se debatirá en forma ordenada solo los asuntos que figuran en la agenda.

CAPITULO V DEL DEBATE

Artículo 37°.- La dirección de debates de la Asamblea General estará a cargo del presidente del Consejo de Administración. Cederá este derecho al Vicepresidente cuando se trate alguna moción que cuestione su labor como tal. En caso de cuestionamiento de todo el Consejo de Administración, el debate será dirigido por un miembro de la Asamblea elegido por ésta. El Presidente del Consejo de Administración o quien esté dirigiendo la Asamblea, decide con su voto cualquier empate. Sólo en este caso le es permitido votar.

Artículo 38°.- Nadie podrá intervenir en una discusión, sin antes haber pedido la palabra y haber recibido la venia del Presidente. Al solicitar la palabra, el miembro de la Asamblea debe dirigirse en voz alta al Presidente, levantando la mano e identificándose con su respectiva credencial.

Artículo 39°.- Cuando dos o más personas soliciten la palabra al mismo tiempo, que da a juicio del presidente otorgar los turnos a los solicitantes.

Artículo 40°.- Todos los participantes en el debate, al iniciar su primera intervención deberá indicar su nombre completo.

Artículo 41°.- Durante la Asamblea, cada miembro de ella sólo podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces como máximo sobre el mismo tema o punto de agenda, la primera vez por un tiempo no mayor de seis (6) minutos y la segunda por un tiempo

no mayor de cuatro (4) minutos.

Cuando se trate de ponentes de alguna moción, podrán intervenir dos (2) veces adicionales por el término de tres (3) minutos en cada oportunidad.

Artículo 42°.- Si algún asambleísta, al hacer uso de la palabra no cuenta su elocución sobre el asunto en debate, o se extravié del tema, debe ser advertido por el presidente, para que regrese al mismo y recordar el tiempo que le queda en el uso de la palabra. Si se volviera a extraviar del tema, cualquier otro asambleísta puede solicitar al presidente una moción de orden.

Artículo 43°.- Cuando el propio presidente tome una decisión que la Asamblea considera equivocadas, cualquiera de sus miembros puede pedir una moción de orden.

Artículo 44°.- Quienes hagan uso de la palabra, durante el desarrollo de la Asamblea, deberán emplear modos y términos adecuados, guardando las normas de respeto a todos los asambleístas. Quienes incumplan la presente disposición, serán llamados al orden por el presidente, la primera vez; si hubiera reincidencia, el presidente le cortará el uso de la palabra, cediéndola al orador que le toque por escrito orden de turno.

Artículo 45°.- Todos los oradores, al hacer uso de la palabra deberán dirigirse a la mesa.

Artículo 46°.- Durante el debate no es permitido el diálogo.

CAPITULO VI

DE LAS CUESTIONES PREVIAS

Artículo 47°.- Una cuestión previa se presentara cuando algún asunto precisará resolverse incidentemente, antes de la cuestión principal o en debate.

Artículo 48°.- Toda cuestión previa presentada, debe ser sometida a votación de la Asamblea para que decida su aprobación o rechazo, por mayoría simple de votos.

Artículo 49°.- Cuando la cuestión previa es aceptada, la cuestión principal sufre un receso, el mismo que concluye con la determinación adoptada por la Asamblea en torno a la cuestión planteada.

Artículo 50°.- Cuando una cuestión previa es rechazada, el presidente indicará que el debate sobre la cuestión principal continúa.

TITULO VII

DE LAS ACTAS Y LOS LIBROS

Artículo 51°.- El desarrollo de la Asamblea General, así como los acuerdos adoptados, se anotaran en un acta, el mismo que a su vez se asentara en un libro debidamente legalizado, denomina "Libros de Actas de Asamblea General".

Artículo 52°.- En el Acta debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó la Asamblea, el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario; la forma y resultado de la votación y los acuerdos adoptados. Los asambleístas están facultados a solicitar que conste en acta su opinión, posición y voto.

Artículo 53°.- De todo lo actuado y decidido en las sesiones de asamblea general, se levantará acta que será firmada por los integrantes del consejo de administración y dos (2) delegados o socios designados por la misma

TITULO VIII

DISPOCIONES FINALES

Artículo 54° Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas, con arreglo a las normas vigentes, por el consejo de Administración o Asamblea General, según el caso, en el momento que se presenten.

El presente Reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 21 de marzo de 2013.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas es una organización con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, su modalidad es de usuarios y de calidad abierta, basada en un acuerdo social de ayuda mutua y solidaria de los miembros que la componen, y que para garantizar su continuidad, desarrolla procesos electorales que es necesario normar con sujeción al Estatuto, la Ley General de Cooperativas y disposiciones vigentes de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 2º.- El Reglamento de Elecciones tiene por objeto normar los procesos electorales de la COOPAC AMAZONAS, garantizando su legalidad e imparcialidad, de tal manera que estos sean participativos y democráticos, mediante sufragio directo, universal, secreto y obligatorio. Por lo tanto, queda estipulado que el presente Reglamento obliga a todos los socios.

Artículo 3º.- Base Legal:

1. Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas.
2. Ley General de las Cooperativas: Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas DS. N° 074-90-TR:
3. Ley N° 30822: Ley que Modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y Otras Normas Concordantes, Respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
4. Resolución S.B.S. N° 480-2019: Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

TÍTULO II

DEL ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE SU COMPOSICION

Artículo 4º.- El Órgano Electoral está integrado por:

1. El Comité Electoral;
2. Las Mesas de Sufragio

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5°.- Para los actos y efectos propios de los procesos electorales que se desarrollan en la Cooperativa, el Comité Electoral tiene autonomía funcional siempre y cuando actúe con arreglo a las normas legales, estatutarias y al presente Reglamento.

Artículo 6°.- El domicilio real del Comité Electoral siempre será el domicilio real de la Cooperativa.

Artículo 7°.- El Comité Electoral es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos electorales de la Cooperativa y se constituye en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias en caso de contienda en el ejercicio de su función, siendo sus fallos y resoluciones inapelables.

Artículo 8°.- El Comité Electoral para efecto de los procesos electorales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Formular el cronograma para elección de delegados a la Asamblea General y de directivos a los Consejos y Comités.
2. Elaborar los padrones electorales, actualizándolos y depurándolos.
3. Declarar las vacantes para delegados desde la segunda semana de octubre, coordinando con el Consejo de Administración la convocatoria para el mes de diciembre.
4. Declarar y publicitar la lista de candidatos hábiles a delegados para participar en el proceso.
5. Resolver sobre las tachas e impugnaciones presentadas, antes y durante el proceso.
6. Nombrar por sorteo a los miembros de las mesas de sufragio, comprendiendo la designación del presidente, vocal y secretario de cada una de ellas.
7. Resolver sobre las excusas de los miembros de mesa.
8. Proporcionar el material electoral a los miembros de mesa.
9. Supervisar la instalación de las mesas de sufragio.
10. Recepcionar del presidente de mesa el material electoral utilizado en la votación.
11. Revisar y declarar conformes u observar las actas de instalación, sufragio y escrutinio, las cédulas de votación y padrón electoral utilizados.
12. Formular y publicitar el resultado del proceso electoral de elección de delegados.

13. Proclamar y acreditar a los delegados electos.
14. Emitir el informe final del proceso electoral.
15. Asumir la dirección de la Asamblea General Ordinaria para el proceso de elección de directivos.
16. Proclamar y acreditar a los directivos electos.
17. Formular el informe final del proceso de elección de directivos.
18. Mantener permanente coordinación con los Consejos de Administración y Vigilancia para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 9°.- La Mesa de Sufragio es el órgano de apoyo del Comité Electoral, de funcionamiento temporal y limitado al acto de sufragio, la que, por delegación del Comité, se encarga de recibir el voto y de realizar el escrutinio y cómputo de los mismos en el proceso de elección de delegados o directivos.

Artículo 10°.- Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes designados por sorteo ejecutado por el Comité Electoral en base al padrón general de socios electores, entre los socios hábiles y asumirán los cargos de presidente, vocal y secretario de mesa.

El Comité Electoral determina la cantidad de mesas de sufragio y su ubicación, y dicha ubicación estará en función de la cantidad de socios y cobertura geografía a cubrir.

Artículo 11°.- El cargo de miembro de mesa de sufragio es irrenunciable, salvo enfermedad o impedimento físico debidamente comprobado. En caso de incumplimiento se le aplicará la sanción que prescribe el presente reglamento.

Artículo 12°.- No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

1. Los directivos y delegados en ejercicio.
2. Los candidatos a delegados o sus personeros.
3. Los socios inhábiles
4. Los menores de edad.
5. Los trabajadores de la Cooperativa.

Artículo 13°.- Designados los lugares donde se instalarán las mesas de sufragio, el Comité Electoral lo hará conocer a los socios por lo menos con diez (10) días de

anticipación mediante publicaciones en un diario de circulación nacional, carteles, afiches y/o cualquier otro medio de difusión.

Artículo 14°.- Son obligaciones de los miembros de las mesas de sufragio:

1. Presentarse a las 8.00 de la mañana en su local de votación el día de la elección.
2. Dirigir la mesa de sufragio durante todo el proceso electoral

Artículo 15°. - Son funciones de los Miembros de las Mesas de sufragio:

1. Instalar y controlar el proceso del sufragio en la respectiva mesa.
2. Comprobar la identidad de los electores
3. Recibir los votos (verificar que la cédula de votación sea depositada en el ánfora).
4. Realizar el escrutinio o conteo de los votos finalizado el sufragio.
5. Velar por el respeto de la voluntad popular durante la jornada electoral.
6. Llenar y entregar las actas electorales.
7. Resolver las quejas y otras incidencias que se presenten, tanto durante el sufragio como en el escrutinio.
8. Dar cuenta al Comité Electoral de las incidencias que se hayan presentado durante el proceso.
9. Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 16°. - Durante el proceso electoral los miembros de mesa, velaran que se cumplan en el local de votación las siguientes reglas:

1. No hacer propaganda electoral.
2. No hacer escándalo.
3. No hacer público el voto en el acto electoral.
4. No Presentarse ebrio o bajo los efectos de alguna droga
5. No Interrumpir la votación.
6. No Impedir o dirigir el voto de otro elector.
7. Trato preferencial a los adultos mayores, mujeres gestantes y personas con discapacidad.

Artículo 17°.- El presidente de mesa de sufragio, una vez finalizado el escrutinio de votos, remitirá al Comité Electoral las actas de instalación, sufragio y demás material electoral.

TÍTULO III
DEL PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 18°.- En la Cooperativa se reconocen dos (02) clases de procesos electorales para la elección de:

1. Delegados
2. Directivos

Artículo 19° - La elección para delegados se efectúa bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral, y se desarrollará en forma simultánea en la oficina principal, agencias y/o lugares donde el Comité Electoral lo designe y lo considere pertinente, pudiendo ser con fecha única o a plazo, éste último con fecha a determinar. La elección de los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y los Comités de Educación y Electoral, se efectúa en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20°.- Solamente pueden votar los socios hábiles. Para considerar hábil a un socio se requiere:

1. Tener capacidad legal y estar al día en sus aportaciones y/o obligaciones crediticias.
2. Observar buena conducta, no haber sido responsable de mala gestión en la Cooperativa y en cualquier otra Institución, no estar cumpliendo sentencia judicial por actos ilícitos.

Artículo 21°.- Ninguna persona puede impedir, dificultar u obstaculizar el proceso electoral. Toda infracción a la presente norma es investigada por el Comité Electoral. El resultado de la investigación es inmediatamente puesto en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia para los fines legales pertinentes.

Artículo 22°.- El Comité Electoral podrá recurrir a órganos o entidades de asistencia para llevar el proceso electoral, como: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Policía Nacional del Perú y otros que crea por conveniente.

Artículo 23°.- Los procesos electorales se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Convocatoria realizada por el Consejo de Administración
2. Inscripción y depuración de Candidatos
3. Campaña Electoral

4. Instalación de la mesa de sufragio
5. Sufragio
6. Escrutinio y cómputo.
7. Proclamación y otorgamiento de credenciales.

Artículo 24°.- Las elecciones en la Cooperativa pueden ser:

1. Generales
2. Complementarias

Son generales las que se realizan por lo siguiente motivos:

1. Para directivos, que se realizarán anualmente en la Asamblea Ordinaria, donde sufragarán los socios o delegados hábiles (según el proceso electoral), para cubrir el tercio renovable dentro de los consejos y comités.
2. Cuando se declare la nulidad total de las elecciones por las causales o en las circunstancias que se establecen en el presente reglamento.

Son complementarios, las que se realizan por las siguientes causas:

1. Cuando la Asamblea General declara la nulidad parcial de las elecciones, por las causales o en las circunstancias que se establezcan en el presente reglamento.
2. Cuando los suplentes no cubren las vacantes y siempre que ello impida el funcionamiento del Consejo o Comité al que pertenecen, es decir que el número de integrantes no alcance para el quórum reglamentario.

Artículo 25°.- El Comité Electoral determinará y dará a conocer la modalidad de votación al Consejo de Administración, la misma que podrá ser votación electrónica, manual o mixta (combinación de las anteriores), con la finalidad de automatizar los procesos de la jornada electoral, y tener unas elecciones más seguras y confiables; con un escrutinio inmediato y resultados de alta precisión.

Se define como votación electrónica a las siguientes modalidades:

1. Votación Electrónica Presencial es la modalidad donde los procesos se desarrollan en ambientes o lugares debidamente supervisados por el Comité Electoral y requiere la concurrencia del socio o delegado elector a la mesa de sufragio.

La mesa de sufragio estará dotada de un equipo de votación electrónica donde se almacena datos que pueden identificar a los votantes y les permita emitir su voto.

En la votación electrónica presencial el Comité Electoral puede optar por dos tipos de voto presencial:

- Registro electrónico directo (DRE), utiliza equipos donde los votos son registrados mediante una pantalla táctil. Este sistema transmite los votos de forma individual o consolidados a un centro de cómputo que emite los reportes de resultados.
 - Recuento electrónico (escaneo óptico), los votantes utilizan un papel especial o tarjetas perforadas para seleccionar manualmente sus preferencias. Estos papeles son introducidos en un escáner óptico que lee las marcas realizadas y registra el voto.
2. **Votación Electrónica No Presencial**, no necesita que el elector asista a ningún lugar de votación sino más bien, le da la libertad de poder votar desde cualquier lugar donde disponga de acceso a internet (computadoras, celulares, televisores interactivos, etc.) En este sistema, los datos del voto emitido son transmitidos a través de una red pública o privada de internet. La ventaja de este sistema es la eliminación de costos de instalación y administración de los locales de votación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN PRESENCIAL

Artículo 26°.- Para las elecciones de delegados, la instalación de la mesa de sufragio será en la hora que determine el Comité Electoral, para lo cual sus miembros cumplirán las siguientes normas:

1. Llegar al local de votación minutos antes de la hora determinada, identificarse y presentarse ante el representante del Comité Electoral.
2. Se inicia la instalación cuando se cuente con los tres miembros de mesa titulares. El presidente recibirá del representante del Comité Electoral las ánforas que contienen los materiales y útiles electorales, y procederá a la instalación de la mesa.
3. En caso se presenten personeros, el presidente de mesa les solicitará que muestren su credencial. Luego se procede a la revisión de los materiales electorales (cédulas de sufragio, actas electorales, cartilla para miembros de mesa, relación de electores, cartel de candidatos, tampón y lapiceros).
 - Velar por el acondicionamiento del lugar de votación
 - Los miembros de mesa deben verificar la correcta ubicación de la cámara secreta, para garantizar el voto libre y secreto.
 - Asegurar que el cartel de candidatos esté colocado dentro de la cámara secreta y que no exista propaganda electoral.

- Armar el ánfora y colocarla sobre la mesa.
 - Pegar fuera del lugar de votación la relación de electores y el cartel de candidatos.
4. El Presidente de Mesa debe firmar las cédulas de sufragio en el lugar que corresponde. Los personeros acreditados pueden firmar las cédulas, si lo desean (en caso de que las elecciones se realicen con cédulas de sufragio manual).
5. El Acta de Instalación debe llenarse de la siguiente manera:
- El presidente de mesa escribe en las actas de instalación
 - La hora en la cual se instaló la mesa.
 - El número de cédulas de sufragio recibidas (en números), cuando corresponda elecciones con cédulas manuales.
 - Las observaciones de algún hecho o problema ocurrido.
 - Los tres miembros de mesa firman obligatoriamente las actas de instalación y colocan sus nombres, apellidos y el número de su documento de identidad.
 - Los personeros acreditados para cada elección, pueden firmar si lo desean.
6. En caso de ocurrir los siguientes casos especiales, se procederá de la siguiente manera.
- Si ha transcurrido treinta minutos desde la hora límite establecida por el Comité Electoral y por ausencia de los miembros titulares de mesa aún no se instala la mesa, asumen sus cargos los miembros suplentes y en caso que faltase uno o más miembros de mesa titulares o suplentes, el miembro presente asume la presidencia y el Comité Electoral nombra como miembro de mesa a los electores de la fila para cubrir los cargos que faltan.
 - Si ha transcurrido una hora y treinta minutos desde la hora límite establecida por el Comité Electoral y aun no se instala la mesa de sufragio y no se ha presentado ningún miembro de mesa titular o suplente, y ningún elector acepta asumir la función de miembro de mesa, el representante del Comité Electoral nombra a tres socios ajenos a la mesa de sufragio, bajo responsabilidad, para que cumplan la función de Miembro de Mesa.
 - Si ha transcurrido dos horas desde la hora límite establecida por el Comité Electoral y aun no se instala la mesa de sufragio, el representante del Comité Electoral redactará un acta indicando los motivos que impidieron la instalación. Los electores de esa Mesa no podrán votar.

Artículo 27°. - En el inicio y durante el desarrollo de la votación, los miembros de mesa procederán de la manera:

1. Primero votan los miembros de mesa, titulares y suplentes, así como los personeros

presentes acreditados que formen parte del padrón.

2. Los miembros suplentes se pueden retirar luego de votar, siempre y cuando la mesa cuente con los tres miembros.
3. Luego votan los electores de la fila, ingresando uno por uno.
4. Cada socio elector depositará su voto en el ánfora y colocará su firma y/o huella digital en el padrón de electores.
5. Los miembros de mesa vigilarán el NO uso de dispositivos de fotografía y video (celulares, cámaras fotográficas y de video, entre otros) dentro de las cámaras secretas de votación durante el proceso electoral. Para este efecto, el Comité Electoral deberá fijar en los locales de votación la prohibición de estos dispositivos.

Artículo 28°.- El sufragio se llevará a cabo de conformidad a las normas siguientes

1. En los procesos electorales con cedula manual. El presidente de mesa con la colaboración del secretario y vocal, realiza las tareas siguientes:
 - Identificar al elector a través de su DNI y comprobar que sus datos figuren en el padrón electoral.
 - Entregar al elector una cédula firmada; éste, ingresa sin compañía a la cámara secreta; caso de discapacitados pueden hacerlo acompañados por una persona de su confianza.
 - Indicar al elector que deposite la cédula en el ánfora.
 - Señalar al elector dónde debe firmar en el padrón; y,
 - Proceder a la toma de la impresión del dedo índice de la mano derecha del elector en el espacio correspondiente en el padrón e indicarle que puede retirarse.
2. En los procesos electorales con cedula electrónica. El presidente de mesa con la colaboración del secretario y vocal, realiza las tareas siguientes:
 - Identificar al elector a través de su DNI y comprobar que sus datos figuren en el padrón electoral.
 - Una vez confirmada su identidad, el elector deberá ir a la cámara secreta donde se le pedirá que elija al candidato de su preferencia; éste, ingresa sin compañía a la cámara secreta; caso de discapacitados pueden hacerlo acompañados por una persona de su confianza.
 - Una vez terminado este proceso, el presidente de mesa expedirá un documento (similar a un voucher que contendrá la información de la elección del ciudadano) emitida por el sistema electoral, para que este sea colocado en el ánfora de votación.

- Los miembros de mesa devolverán al elector su DNI.

Artículo 29°.- Al cierre de la votación los miembros de mesa procederán de la siguiente manera:

1. La votación se cierra en la hora indicada por el Comité Electoral, se precede a cerrar las puertas del local de votación y sólo votaran los electores que se encuentren al interior del local.
2. Finalizado el sufragio, los miembros de mesa, proceden de la siguiente manera en cada padrón electoral:
 - Escribe "NO VOTO" al lado de los nombres de los electores que no asistieron a votar.
 - Cuentan en la lista de electores el número de firmas o huellas para obtener el total de ciudadanos que votaron por cada elección.
3. El acta de sufragio se llena cuando se hayan cumplido las tareas anteriores. El presidente de mesa llenará cada acta de sufragio con los siguientes datos:
 - El total de socios que votaron (en números).
 - Las observaciones de algún problema ocurrido.
 - La hora de término de la votación.
 - Los miembros de mesa firman obligatoriamente el acta de sufragio, colocando sus nombres y apellidos y el número de su DNI. Los personeros acreditados pueden firmar si lo desean.

Artículo 30°.- El escrutinio o conteo de votos, es un acto público que se realiza en el mismo local de votación. Una vez iniciado NO puede ser interrumpido. Durante este proceso los miembros de mesa tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Durante el conteo y revisión de las cédulas utilizadas, el Presidente de Mesa realiza el mismo procedimiento por cada elección:
 - Abre el ánfora y saca las cédulas de votación.
 - Verifica que todas las cédulas tengan su firma.
 - Cuenta las cédulas usadas (sin abrirlas) y verifica que el total sea igual al número de ciudadanos que votaron.
2. Los tipos de votos son los siguientes:
 - Voto válido. La intersección de la cruz o el aspa dentro del recuadro del número del candidato de su preferencia.
 - Voto en blanco: Si no hay marca en ninguna de las opciones.
 - Votos nulos: Cuando no cumple las características del voto válido.

3. Durante el llenado del acta de escrutinio, el presidente de mesa escribe en cada acta de escrutinio:
- La hora de inicio del escrutinio
 - El número de votos obtenidos por cada lista o candidatos.
 - El número de votos en blanco.
 - El número de votos nulos.
 - El número de votos impugnados, si lo hubiere
 - El total de votos emitidos.
 - La hora de término del escrutinio.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN NO PRESENCIAL

Artículo 31°.- El Comité Electoral establecerá una serie de medidas destinadas a garantizar la transparencia y la seguridad del proceso electoral no presencial por Internet, además del funcionamiento de un Centro de Soporte y Atención de Electores destinado a orientarlos, el mismo que podrá estar en su página web, en las oficinas, agencias o filiales de la Cooperativa.

Artículo 32°.- En los procesos de votación por Internet el Comité electoral podrá optar por las modalidades que crea más accesible al elector

- Una clave enviada a un correo electrónico asignado y enlace para el acceso al sistema remoto electoral.
- A través de documento de identidad electrónico que proporciona una herramienta de firma digital, fundamental para la autenticación de la identidad del votante, para ello el elector deberá disponer de un lector para tarjetas electrónicas.
- Aplicación de tecnologías como tarjetas perforadas, sistemas de votación mediante escáneres ópticos y quioscos de votación especializados
- Otras tecnologías que el Comité Electoral crea pertinente, según la tecnología vigente y que esté al alcance del elector.

CAPÍTULO IV DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 33°.- El padrón electoral es el documento oficial que contiene la relación depurada, ordenada y actualizada de todos los socios o delegados hábiles; siendo su elaboración, responsabilidad del comité electoral. El padrón electoral tendrá como mínimo la siguiente información.

1. Logotipo y razón social de la Cooperativa.
2. Membrete de "PADRÓN ELECTORAL"
3. Relación numérica, con nombres y apellidos completos de todos los socios hábiles. DNI, fecha de ingreso, edad.
4. Número de registro de socio.
5. Espacio para observaciones.
6. Espacio para la firma del socio elector.
7. Espacio para la impresión digital del socio elector.
8. Espacio para observaciones.

La fecha de corte del padrón electoral, lo determinara el Comité Electoral.

La entrega de toda información, se hará por conducto del Consejo de Administración en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios de haber sido requerido por el Comité Electoral.

CAPÍTULO V DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y DEL SUFRAGIO

Artículo 34°.- La cédula de sufragio es un documento con el que se autoriza a un socio elector para votar en favor de un candidato a delegado o directivo. Las cedulas pueden ser electrónicas o manuales, en caso de esta última para su validez, en una cara debe tener impreso el sello del Comité Electoral y la firma del presidente de mesa.

Artículo 35°.- El diseño y confección de la cédula de sufragio es de responsabilidad del Comité Electoral, debiendo tener las características que para cada proceso electoral establezca este órgano. La cedula deberá contener por lo menos las siguientes características:

1. Logotipo de la Cooperativa

2. Fecha de desarrollo de las elecciones.
3. Nombre de la Cooperativa.
4. Cuando se trate de elección de delegados: número de inscripción, nombres y apellidos completos de los postulantes al cargo de delegado y fotografía vigente.
5. Fotografía o número de inscripción donde se emitirá el voto.
6. Para votación manual las cédulas opcionalmente contendrá dos firmas de los directivos: Presidente y secretario del Comité Electoral y un sello con el visto bueno del comité electoral.

Artículo 36°.- Evaluado los delegados candidatos a directivos por el Comité Electoral, su elección se realiza en forma simultánea: elaborándose, para tal efecto una cédula de sufragio donde marcará el número de su candidato, en el siguiente orden:

1. Para el Consejo de Administración
2. Para el Consejo de Vigilancia
3. Para el Comité de Educación
4. Para el Comité Electoral

Artículo 37°.- El sufragio se realiza, participando a los socios o delegados hábiles presentes en asamblea general de delegados en orden alfabético; participan los delegados que iniciaron la asamblea, y si por alguna causa algún delegado se retira, deberá dejar constancia al presidente del Comité Electoral.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO

Artículo 38°.- Finalizado el sufragio, se realizará el escrutinio en mesa, en un solo acto público e ininterrumpido, procediéndose al recuento de los votos emitidos, para comprobar si el número de los mismos corresponde al número de votantes; si el número de votos es mayor que el número de sufragantes, hasta en uno por ciento (1%), se anularán indistintamente un número igual al de los votos excedentes y se continuará el escrutinio; y, si supera este porcentaje se declarará nulo el sufragio en dicha mesa.

Artículo 39°.- El Presidente exhibirá y abrirá las cédulas una por una, y leerá en voz alta el número contenido en el voto, mientras que el Secretario lo anotará al candidato que le corresponda.

Artículo 40°.- Los tipos de votos pueden ser:

1. Voto válido aquel que es marcado o señalado correctamente por el elector.
2. El voto nulo es un voto mal realizado, en forma accidental o intencional. Se considera voto nulo o viciado, aquella cédula manual que:
 - Es distinta a la entregada por el presidente de mesa.
 - Tenga señal identificadora del elector.
 - Contenga inscripciones ajenas al proceso.
 - No lleve la firma del presidente de mesa.
 - Contenga números que no correspondan a los candidatos o colocados fuera del recuadro.
3. Se considera voto en blanco, aquel emitido sin colocar inscripción alguna en la cédula de sufragio manual.
4. En la cédula de votación electrónica el elector puede marcar la opción "voto nulo" o "voto en blanco" si no tiene preferencia por ningún candidato.

Artículo 41°.- Terminado el escrutinio se levantará el acta correspondiente, en que se hará constar:

1. Número de electores.
2. Número de cédulas escrutadas.
3. Diferencia entre electores y cédulas, si hubiere.
4. Cómputo de votos para cada candidato.
5. Número de votos nulos o viciados y en blanco.
6. Incidencias durante el escrutinio.
7. Firma de los miembros de mesa.
8. Firma de los personeros si los hubiera.
9. Copia de dicha acta será exhibida en un lugar visible adyacente a la mesa de sufragio.

Artículo 42°.- Culminado el cómputo de la votación, resultan elegidos, los candidatos que alcancen mayor número de votos a su favor. Eligiendo a los directivos o delegados, por un mandato de tres (3), dos (2) y un (1) año, respectivamente según el mayor número de votos obtenidos. En caso de producirse empate, el Comité Electoral consignará la primera posición de dicho caso, para el desempate en primer orden su antigüedad como delegado, luego de persistir el empate en segundo orden su antigüedad como socio.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESULTADOS Y DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 43°.- Recepcionadas las actas de escrutinio y resueltas las incidencias si las hubiere, el Comité Electoral procederá a formular la relación de candidatos en estricto orden, en razón a la votación alcanzada, de mayor a menor; en caso de empate, el número de inscripción del candidato tendrá prevalencia, procediendo a su publicación.

Artículo 44°.- En base al cuadro formulado, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que hayan alcanzado el mayor número de votos hasta cubrir las vacantes declaradas, para delegados o directivos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CREDENCIALES, JURAMENTACIÓN E INFORME FINAL

Artículo 45°.- El Comité Electoral otorgará a los delegados y directivos electos las credenciales que los acrediten como tales y procederá a tomarles el juramento de estilo. Culminado este proceso, el Comité Electoral elevará un informe final al Consejo de Administración con copia al de Vigilancia.

TÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL PARA DELEGADOS

CAPÍTULO I

DE LOS DELEGADOS Y DE LAS VACANTES

Artículo 46°.- Delegado es el Socio hábil elegido mediante votación general directa y secreta, para conformar la Asamblea General de Delegados por un periodo de tres (03) años, con la finalidad de mantener la renovación anual por tercios y cubrir las vacantes declaradas por el Comité Electoral.

Artículo 47°.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19° del estatuto, la Asamblea General estará integrada por los delegados o socios hábiles, según corresponda. Los delegados son elegidos en forma porcentual al número de socios que exista en cada distrito o al número de socios de cada sede de la Cooperativa,

quedando a criterio del Comité Electoral. El número total de delegados será de cien, sus vacantes serán previamente publicadas en cada proceso a elecciones.

Artículo 48°.- Las vacantes para delegados serán cubiertas en estricto orden al número de votos obtenidos por el socio en el acto electoral; en caso de cualquier impedimento para que asuma el cargo o de una vacancia, el Comité Electoral designará el remplazo entre los siguientes, conservando el orden de votación; en ambos casos el remplazo será por el tiempo por el que fue electo el remplazado.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 49°.- Para postular al cargo de delegado, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener condición de socio hábil en la Cooperativa,
2. Contar con una antigüedad de un año (01) ininterrumpido como socio activo,
3. Gozar de capacidad legal, física y mental,
4. Reunir condiciones de idoneidad moral.
5. Acreditar haber recibido y aprobado, por lo menos 50% de los cursos especializados de capacitación y actualización programados por la Cooperativa,
6. Ser invitado por el Comité Electoral o solicitar ser candidato a delegado
7. No tener parentesco con directivos hasta el 4° grado de consanguinidad: Padre, abuelo, bisabuelo, tatarabuelo, hermano, sobrino, sobrino nieto, tío primo, hermano y tío abuelo y 2° de afinidad: cónyuge, suegros y cuñados
8. Otros requisitos que establezca el estatuto

Artículo 50°.- No podrán ser candidatos a delegado:

1. Los trabajadores, directivos o delegados en ejercicio de otras Cooperativas del mismo tipo y grado al cierre del ejercicio anual anterior del proceso electoral que participa.
2. Los socios sancionados por la Cooperativa por la comisión de falta grave.
3. Los socios destituidos del cargo de delegado o directivo de la Cooperativa u otra institución similar.
4. Los que tengan parentesco por consanguinidad y afinidad, según lo estipulado en el literal g) del artículo 49° del presente reglamento

5. Los que pierdan su condición de socios conforme a los Artículo 14° del Estatuto.
6. Los delegados y directivos que hayan renunciado al cargo sin causa justificada.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LAS TACHAS

Artículo 51°.- La solicitud de inscripción a candidatos para delegados se podrá presentar hasta ocho (08) días antes de la fecha de realización de las elecciones, para lo cual el interesado recabara en la Oficina del Comité Electoral los formularios siguientes, cuyos formatos serán aprobados previamente por este órgano:

1. Ficha de candidato a delegado.
2. Declaración Jurada de candidato a delegado.

El Comité Electoral asignará un número a cada candidato en orden de presentación de su solicitud.

Artículo 52°.- Los socios podrán presentar tacha fundamentada contra cualquier candidato, que el Comité Electoral deberá resolver en el plazo prescrito en su cronograma y su resolución es inapelable.

Artículo 53°.- El Comité Electoral publicará con cinco (05) días de anticipación la realización de los socios inscritos válidamente como candidatos a delegados.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERSONEROS Y DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 54°.- El candidato a delegado podrá acreditar ante el Presidente de la Mesa de Sufragio a un socio hábil como personero que lo represente en los diferentes actos del proceso electoral; a quien deberá extenderle una credencial por duplicado, una para la Mesa de Sufragio y la otra para el personero.

Artículo 55°.- La campaña electoral es un derecho de los socios candidatos y podrá realizarse hasta 24 horas antes del día de sufragio.

Artículo 56°.- Esta campaña se desarrollará dentro de un ambiente de cordura y de respeto personal e institucional. La trasgresión del presente Artículo será sancionada de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 57°.- Los miembros de los Consejos, Comités y delegados, así como

funcionarios y trabajadores de la Cooperativa, están prohibidos de hacer campaña electoral a favor de cualquier candidato.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 58°.- Este proceso comprende las siguientes actividades:

1. Actos previos.
2. Convocatoria.
3. Recepción de solicitudes de inscripción de candidatos.
4. Revisión de antecedentes, inscripción y publicación de lista de candidatos.
5. Recepción y resolución de tachas e impugnaciones.
6. Publicación de lista de candidatos aptos.
7. Campaña electoral.
8. Sorteo y nombramiento de miembros de Mesa de Sufragio.
9. Sufragio, escrutinio y cómputo de votos.
10. Publicación de resultados.
11. Proclamación de candidatos electos.
12. Entrega de credenciales y juramentación.
13. Informe final del proceso.

Artículo 59°.- Se entiende como actos previos las tareas que desarrolla el Comité Electoral conducentes a formular el cronograma electoral y, declarar las vacantes para delegados, cuya relación comunicará a más tardar el último día hábil del mes de octubre al Consejo de Administración solicitando la convocatoria pertinente.

Artículo 60°.- Declarada las vacantes para delegados por el Comité Electoral, el Consejo de Administración, para cubrir las mismas, convocará a elección general el cual deberá desarrollarse durante el mes de diciembre, y dispondrá su publicación por los medios de comunicación pertinentes.

Artículo 61°.- Efectuada la convocatoria por el Consejo de Administración, el Comité Electoral se abocará a la ejecución de las actividades especificadas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del Artículo 58° del presente Reglamento, de conformidad con su cronograma formulado, culminando su accionar con el informe final del proceso que elevará al Consejo de Administración con copia al Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO VI

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO

Artículo 62°.- La calidad de socio o delegado se pierde por vacancia en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 13° y 14° del Estatuto.

TÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL PARA DIRECTIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS DIRECTIVOS Y DE LAS VACANTES

Artículo 63°.- Directivo es el socio hábil, quien previa nominación, es elegido por sus pares reunidos en Asamblea General Ordinaria mediante votación directa y secreta con la finalidad de mantener la renovación anual por tercios de los Consejos y Comités, de conformidad con las vacantes declaradas por el Comité Electoral; tienen la calidad de titulares y suplentes.

Artículo 64°.- Los directivos titulares son elegidos por un periodo de tres (03), dos (02) y un (01) año. Los directivos suplentes son elegidos por un (01) año y, en su condición de delegado, pueden postular inmediatamente a cargo directivo.

Artículo 65°.- Las vacantes que se produjeran en los Consejos o Comités que no pudieran ser cubiertas por directivos suplentes por cualquier motivo, serán ocupadas por los socios o delegados designados por el Comité Electoral, hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 66°.- Para postular al cargo de directivo, el delegado debe reunir los requisitos siguientes:

1. Ser socio hábil de la Cooperativa, por un periodo no menor de un (01) año calendario.
2. Ser invitado por el Comité Electoral o solicitar ser candidato a directivo
3. Estar presente físicamente en el acto eleccionario.
4. Acreditar haber recibido y aprobado, por lo menos 50% de los cursos

especializados de capacitación y actualización programados por la Cooperativa.

5. Gozar de capacidad legal, física y mental.
6. Reunir condiciones de idoneidad moral.
7. Que haya transcurrido un año desde su cese en el cargo, en caso que sea directivo no reelegido. En caso de los directivos reelegidos una vez cumplido su segundo periodo, pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos (02) años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.
8. Otros que establezca el estatuto

Artículo 67°.- No podrán ser candidatos a directivo:

1. Los socios o delegados incurso en las faltas estipuladas en el artículo 12° del estatuto o en los impedimentos que menciona el artículo 52° del estatuto.
2. Los delegados sancionados por la comisión de falta grave.
3. Los delegados y directivos que hayan renunciado al cargo; salvo causa justificada, en cuyo caso el plazo será no menor de un (01) año.
4. Los delegados o directivos de otras Cooperativas del mismo tipo y grado, al cierre del ejercicio anual anterior al proceso electoral que participa.
5. Otros que establezca el estatuto.

CAPÍTULO III

DE LA NOMINACIÓN Y DE LAS TACHAS

Artículo 68°.- La nominación de los candidatos a directivo será efectuada en la parte respectiva de la agenda de la Asamblea General Ordinaria y será planteada por uno o más socios o delegados hábiles asistentes, cuando la Asamblea se efectúe con ellos: El Comité Electoral, en el mismo acto, declarará la habilidad o no de los candidatos propuestos.

Artículo 69°.- Las tachas podrán plantearse hasta antes de iniciarse la votación, las que deberán ser debidamente fundamentadas. El Comité Electoral resolverá en el acto sobre la tacha presentada; su resolución es inapelable.

CAPÍTULO IV

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 70°.- Dadas las características sui generis de éste proceso, en el que no se conoce a los candidatos hasta su nominación e inmediata elección por el pleno de

la Asamblea General Ordinaria, no hay lugar a campaña electoral.

Artículo 71°.- Los directivos así como los funcionarios y trabajadores de la Cooperativa, están prohibidos de hacer cualquier tipo de publicidad a favor o en contra de posibles candidatos, de comprobarse se declarara nula la candidatura.

Estos resultados e incidencias, si las hubiera, también deberán constar en el acta de la Asamblea General de Delegados.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

Artículo 72°.- Anualmente el Consejo de Administración, al convocar a Asamblea General Ordinaria de socios o delegados, incluirá como punto de agenda la elección de directivos de los Consejos y Comités para cubrir las vacantes declaradas por el Comité Electoral.

Artículo 73°.- El Presidente y demás integrantes del Comité Electoral serán responsables de la conducción de este proceso hasta su culminación.

Artículo 74°.- El Comité Electoral anotará en un lugar visible los nombres de los candidatos propuestos para cada órgano de gobierno, bajo los requisitos estipulados, los mismos que están sujetos a tacha, si lo hubiera.

Artículo 75°.- El Comité Electoral luego de obtener los resultados del escrutinio, proclamará a los ganadores y hará entrega de las credenciales a los directivos electos.

CAPÍTULO VI

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTIVO

Artículo 76°.- La calidad de directivo se pierde por estar incurso en cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 63° del Estatuto.

TÍTULO VII

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 77°.- El Comité Electoral declarará la nulidad de las elecciones de delegados y directivos, en los siguientes casos:

1. Cuando haya mediado fraude, violencia, soborno o cualquier acto doloso

debidamente probado, para obtener la votación a favor de determinado candidato o desvirtuar el proceso.

2. Cuando se compruebe que se admitió votos de socios inhábiles registrados en el Padrón Electoral, o se rechazó votos de quienes figuraban en él como hábiles, en porcentaje mayor del uno por ciento (1%) de votos emitidos en el proceso.
3. Cuando se pruebe la existencia de más del uno por ciento (1%) de votos excedentes al total de votos emitidos en el proceso.

Artículo 78°.- En caso de nulidad total de las elecciones, el Comité Electoral emitirá una resolución declarando dicha nulidad y, al mismo tiempo, solicitará al Consejo de Administración convoque a nuevas elecciones dentro de los siguientes treinta (30) días.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 79°.- Los miembros de Mesas de Sufragio que no se presenten a cumplir con sus funciones para la elección de delegados, serán sancionados con una multa equivalente a cinco (05) aportaciones.

Artículo 80°.- Los socios o delegados que no participen en las elecciones de directivos o delegados, serán sancionados con una multa de cinco (05) aportaciones.

Artículo 81°.- Los socios o delegados que abandonen la Asamblea General, durante el proceso electoral, sin autorización del Presidente del Comité Electoral, serán amonestados la primera vez y si reinciden, se les aplicará una multa equivalente a una (02) aportaciones.

Artículo 82°.- Serán exceptuados de las multas indicadas, aquellos que justifiquen por escrito dentro de los diez (10) días calendarios posteriores al evento, que su omisión se debió:

1. Enfermedad, acreditada con certificado médico.
2. Ausencia por viaje, acreditado con boleto de viaje a nombre del socio o delegado.
3. Privación de la libertad; y,
4. Otros que, a juicio del Comité Electoral, sean aceptables.
5. Comisión de servicios y/o destacados
6. Personas mayores de 70 años no es obligatorio

La justificación referida deberá ser presentada por escrito al Comité Electoral. Los casos excepcionales serán contemplados por la Junta Administrativa, previo Informe del Comité Electoral.

Artículo 83°.- Los socios que incumplan lo prescrito en el Artículo 57° del presente Reglamento, serán sancionados con una multa de diez (10) aportaciones y, según su gravedad aplicando el inc. c) del Artículo 14° del Estatuto.

Artículo 84°.- El Consejo de Administración se encargará de hacer efectiva estas sanciones, a solicitud del Comité Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento de Elecciones, serán resueltas de conformidad con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto de la Cooperativa y disposiciones afines

SEGUNDA.- El presente Reglamento Consta de VI Títulos y 84 Artículos.

TERCERA.- El Comité Electoral mediante su Reglamento Interno, organizara Comisiones Electorales en la Oficina Principal y Agencias, para cumplir con las funciones asignadas en la Ley de Cooperativas, Estatuto y el Presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

Impreso en los Talleres de:
Inka Graphic Editora S.A.C.
Calle Apolo 291 Dpto. 201 Urb. Olimpo
Ate Vitarte - Lima
www.inkagraphic.pe